



**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA.
COMPLEJO REGIONAL SUR.**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES.

**TESIS PRESENTADA:
“ANÁLISIS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 338 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE PUEBLA”.**

**Que para obtener la distinción académica Ad Honorem presenta:
GISSEL MÁRQUEZ LARA.**

Director de tesis: DR. RAFAEL LARA MARTÍNEZ.

Asesor metodológico: MTRA. MARÍA DEYSI TAPIA ÁLVAREZ.

Fecha de presentación de tesis: 08/22

“Los dos días más importantes de tu vida son el día que naciste y el día que descubres para qué”

Mark Twain.

Dedicatoria

Al hablar de ustedes las palabras no son lo suficientemente grandes para poder describir el gran amor y admiración que les tengo, primeramente quiero agradecer a mi padre, el Doctor Porfirio Rubén Márquez Áhuatl por su infinito apoyo, por cada consejo, por la formación, el coraje, por la sabiduría, por ser guía de mi vida y por ser quien me llevó hacia el camino de la excelencia, de igual manera a mi madre la Señora Rosa Isela Lara Mendoza, por ser luz, amor, fortaleza, fuerza, determinación y protección, por ser mi musa y mi mayor motivación. Aquí me tienen, haciendo puntos para estar a su altura, para poder ser al menos la mitad de lo grande que son ustedes. Padres, al intentar expresar mis sentimientos un nudo me atraviesa la garganta, cada recuerdo a su lado está latente en mi corazón y mente, en cada paso ustedes están ahí, sosteniéndome, cuidándome y amándome. Sé que falta un gran camino por recorrer pero quiero que estén seguros que en cada paso que dé ustedes y sus grandes enseñanzas me acompañarán, les prometo que todo lo que me han brindado se los recompensaré, siempre cuidaré de ustedes y los amaré. Sin duda alguna ningún logro, meta o título alcanzado podrá brillar más que las manos cansadas y los sacrificios que ustedes han hecho para que yo pueda estar aquí frente a ustedes.

A Massiel por ser la primera persona en poner toda confianza absoluta en mí, por tomar mi mano y nunca dejarme vencer, por mostrarme el camino e iluminar mis días, por no juzgarme y amarme, por curar mi corazón.

A mis hermanos Jazmin, Eduardo y David, por estar en cada paso que he dado, por la motivación, consejos y apoyo, por aplaudir mis triunfos y levantarme de mis fracasos.

A mi alma máter la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla por todo el conocimiento aportado.

Al Doctor Rafael Lara Martínez por la preparación, el apoyo, el coraje y la sabiduría con la que me forjó, por mostrarme el camino hacia la excelencia y hacerme destacar en todo momento, por creer en mí.

A mi niña interior, a mi yo de siete años con mucho orgullo le digo que después de tanto sacrificio lo hemos logrado, que los sueños sí se cumplen, solo debes tener el coraje y la valentía para alcanzarlos, los límites para ti jamás existieron, estás dejando huella, te abrazo con el alma y corazón, nunca dejes de creer en ti.

Para las mujeres que han sido pieza fundamental para mi formación, que con sus experiencias me han dejado huella en el corazón, por las sobrevivientes, por las que ya no están, por las que han guardado silencio, por las que aún estamos en lucha, por las niñas del mañana y por las que pronto alcanzarán el grado de libertad por lo que tanto hemos luchado. Por y para ustedes, que ser mujer nos deje de costar la vida.

ÍNDICE

Introducción.....	10
UNIDAD I. DELITO DE LESIONES.....	12
Concepto	12
Tipos de lesiones.....	12
Premisas.....	13
Historia Universal.....	14
Código de Hammurabi	14
Derecho romano	15
Las siete partidas	15
La constitución de Cádiz	16
Códigos Penales Mexicanos.....	16
Estudio Doctrinal de las Lesiones.....	17
Clasificación del Delito	17
Conducta y Ausencia de Conducta.....	18
Conducta.....	18
Tipicidad y Atipicidad	19
Tipicidad.....	19
Al hablar de tipicidad encontramos una adecuación de conducta a algún tipo penal descrito en la Ley.	19
Atipicidad.....	19
Antijuridicidad y Causas de Justificación	20
Antijuridicidad.....	20
Causas de justificación.....	21
Legítima Defensa	21
Estado de Necesidad	21
Cumplimiento del Deber.....	21
Ejercicio de un Derecho	22
Obediencia Jerárquica	22
Imputabilidad e Inimputabilidad	23

Imputabilidad.....	23
Inimputabilidad.....	23
Culpabilidad e Inculpabilidad.....	23
Culpabilidad.....	23
Dolo.....	23
Culpa.....	24
Error Esencial de Hecho e Invencible.....	24
Temor Fundado.....	24
Punibilidad y Excusas Absolutorias.....	24
Punibilidad.....	24
Excusas Absolutorias.....	24
Aspectos Colaterales.....	24
UNIDAD II. HOMICIDIO.....	25
Concepto.....	25
Lesión Mortal.....	26
Parricidio.....	29
Premisas.....	30
Infanticidio.....	30
Premisas.....	30
Historia.....	31
Derecho romano.....	31
Ley de las XII tablas.....	32
Derecho Visigodo.....	32
Derecho altomedieval.....	32
Lex Cornelia de Sicariis et Veneficiis.....	32
Estudio Doctrinal del Homicidio, Parricidio e Infanticidio.....	33
Clasificación.....	33
Homicidio Simple Intencional.....	35
Homicidio Culposo.....	35
Homicidio en Riña.....	35
Homicidio Tumultuario.....	36

Homicidio Calificado	36
Premeditación	36
Ventaja	38
Alevosía	38
Traición	39
Odio.....	40
Homicidio en Razón del Parentesco o Relación	41
Homicidio en Estado de Emoción Violenta	41
Conducta y Ausencia de Conducta.....	42
Calidad Específica	43
Objeto del Delito	43
Lugar y Tiempo de la Comisión	44
Ausencia de Conducta.....	45
Tipicidad y Atipicidad	45
Composición	45
Ordenación Metodológica	49
Autonomía.....	49
Formulación	49
Daño.....	50
Atipicidad.....	50
Antijuridicidad y Causas de Justificación	51
Antijuridicidad.....	51
Causas de Justificación.....	51
Imputabilidad e Inimputabilidad	51
Imputabilidad.....	51
Inimputabilidad	52
Culpabilidad e Inculpabilidad	52
Culpabilidad	52
Inculpabilidad	55
Excusas Absolutorias	57
Aspectos Colaterales.....	57

Iter Criminalis	57
Tentativa	58
Participación	58
Concurso de Delitos.	59
Acumulación Punitiva	60
UNIDAD III. FEMINICIDIO.....	60
Concepto	60
Premisas.....	61
Historia.....	62
Estudio Doctrinal del Homicidio, Parricidio e Infanticidio	65
Clasificación del Delito	65
Clasificación del Delito.....	67
UNIDAD IV. CELOTIPIA	67
Psiquiatría.....	67
Tercer caso clínico: Daniel	68
Décimo caso clínico: Carlos	69
Psicología	69
Químico	70
Médico	70
Sociológico	70
Propuesta	72
Conclusión.....	74

Introducción

El delito de feminicidio es una conducta que se tipificó en el Estado de Puebla a partir de 2013, con el fin de proteger el bien jurídico tutelado de la vida y el acceso de las mujeres a vivir una vida libre de violencia; porque este acto criminal refleja discriminación, opresión, desigualdad, denigración y la forma más extrema y sangrienta de violencia contra la mujer por el solo hecho de su género. Sin embargo pese a la implementación de este delito dentro de la legislación, expresando pues que al hablar de legislación se entiende que “*es inversamente proporcional al impacto destructivo*¹” y las políticas públicas nacionales y estatales en materia de género, que buscan sinérgicamente la prevención, reducción y erradicación de la comisión de este delito, las cifras revelan que detrás de un gran número existen múltiples situaciones vinculadas estrechamente con el género de muertes causadas a mujeres, es decir, “como parte de esta política buscó dar seguridad²”, sin embargo el Estado no ha podido encontrar el remedio para la erradicación de la violencia contra la mujer. Uno de los principales factores asociados a la comisión del feminicidio son los “celos extremos” por parte del sujeto activo hacia la víctima, de ahí la importancia de precisar y esclarecer dicha patología, desde un punto de vista psiquiátrico, con la finalidad de que su esclarecimiento no de impunidad a este hecho delictivo.

La violencia de género es definida como “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el

¹ LARA Martínez Rafael, “El delito de piratería en altamar en Europa”, [Fecha de consulta: 03 de Mayo de 2022], Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/671/pdf>

² LARA Martínez Rafael, “La piratería marítima en el extremo Oriente de Asia”, [Fecha de consulta: 05 de Mayo de 2022], Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/895/pdf>

público”³, esto de acuerdo a la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Sin embargo, en los últimos años han ido aumentando drásticamente las cifras de violencia sexual, psicológica, verbal y física, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se estima que en el año 2020 el 10.8% de violencia contra la mujer fue de tipo sexual, de igual manera el 23.2% de los homicidios contra las mujeres ocurrieron en sus vivienda, asimismo el Secretariado Ejecutivo del sistema Nacional de Seguridad Pública declaró que del año 2015 al 2022 se registró un aumento del 121.6% de violencia contra la mujer.

Al no garantizar políticas adecuadas se deja entre ver la falta de acciones para combatir este problema social y legislativo, pues denota una violación total a los derechos humanos de las mujeres y niñas, la violencia de género se visualiza como una desigualdad, es así como la Organización de las Naciones Unidas contextualiza al feminicidio como “el asesinato de una mujer por el simple hecho de su género”, pues éste es el fin de un continuum de violencia y la manifestación más brutal del patriarcado.

En cuestión de justicia es de suma importancia tener una interpretación clara y certera de la ley, lo que significa que existe la responsabilidad de evitar vicios o lagunas jurídicas que puedan llevar a una mala aplicación de las normas, porque entonces nos quedaríamos sin la protección que queremos mediante la definición de conductas delictivas. Esto es especialmente cierto en delitos que implican una explicación de lo que es "sex ratio", lo que lamentablemente no se puede garantizar en nuestra sociedad, donde los estereotipos de género y la discriminación son igualmente válidos entre los operadores de justicia. Tanto es así, que una mala interpretación podría escapar a la calificación de “feminicidio” lo que se traduciría en impunidad y falta de justicia para las víctimas directas e indirectas de dicho crimen.

³ GOBIERNO de México, “Ley General de acceso a una vida libre de violencia”, [Fecha de consulta: 06 de Mayo de 2022], Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/documentos/ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-pdf>

UNIDAD I. DELITO DE LESIONES

Concepto

- Gramaticalmente es el daño o detrimento corporal causado por una herida, golpe o enfermedad.
- **Giusseppe Maggiore:** *“consiste en causarle lesiones personales de las cuales se derive alguna enfermedad corporal o mental, sin el fin de producir la muerte”*⁴.
- **Francesco Carrara:** *“cualquier acto que ocasione en el cuerpo de otro algún daño o dolor físico, o alguna perturbación en su mente”*⁵.
- **Gonzalez de la Vega:** *“cualquier daño exterior o interior, perceptible o no inmediatamente por los sentidos, en el cuerpo, en la salud o en la mente del hombre”*⁶.
- **Castellanos Tena:** *“cualquier alteración a la salud, producidas por una causa externa u por un agente viable”*⁷.

Tipos de lesiones

- I.- Envenenamiento;
- II.- Contundentes;
- III.- Cortantes;
- IV.- Punzantes;
- V.- Cortocontundentes;
- VI.- Punzocortantes;
- VII.- Quemaduras;
- VIII.- Contagio de enfermedades;

⁴ MAGGIORE, Giuseppe. Derecho Penal Tomo IV. Colombia: Temis, 1955. 332 p. ISBN: 9507275517.

⁵ CARRARA, Francesco. Programa del Curso de Derecho Criminal. Argentina: Depalma, 1947. 38 p. ISBN: 9781274274601.

⁶ GONZALEZ, De La Vega Francisco. Derecho Penal Mexicano. México: Porrúa, 2011. 9 p. ISBN: 9700752623

⁷ CASTELLANOS, Tena Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. México: Porrúa, 2001. ISBN: 9700729990, 9789700729992.

El contagio de las enfermedades sexuales se persigue bajo el artículo 213 del Código Penal para el Estado de Puebla en el Capítulo de Peligro de Contagio y Propagación de Enfermedades, en el apartado de las lesiones se aplica de manera culposa. El artículo dice textual: *“Al que sabiendo que padece un mal venéreo o cualquier otra enfermedad crónica o grave que sea transmisible por vía sexual o por cualquier otro medio directo, pusiere en peligro de contagio la salud de otra persona, se le impondrá prisión de treinta días a dos años y multa de veinte a mil días de salario”*. En este delito la consumación se produce por poner en peligro de contagio, más no de contagiar. Si se transmite la enfermedad, la consecuencia que derive se sanciona aparte. Este apartado va de la mano con el artículo 134 de la Ley General de Salud, misma que establece los tipos de enfermedades transmisibles.

En términos doctrinales se han clasificado las lesiones de tal forma que en el Código Penal para el Estado de Puebla se pueden concommitar de la siguiente manera:

- Levísimas: 306 fracción I Código Penal para el Estado de Puebla.
- Leves: 306 fracción II Código Penal para el Estado de Puebla.
- Graves: 307, 308 fracciones I y II Código Penal para el Estado de Puebla.
- Gravísimas: 308 fracciones III, IV y V Código Penal para el Estado de Puebla.

Premisas

- El que causa a otro un daño.
- Que altere la salud física o mental.
- Que deje huella material en el lesionado.

Aun cuando todos los delitos tienen tentativa, se entiende que, aunque “aquellas que resulten de la muerte o lesiones inferidas por dicho ataque⁸”, al hablar de las

⁸ LARA Martínez Rafael, “La piratería marítima en el extremo Oriente de Asia”, [Fecha de consulta: 06 de Mayo de 2022], Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/895/pdf>

lesiones es difícil probar y por ello se instaure el tipo de ataques peligrosos artículo 344 Código Penal para el Estado de Puebla.

Historia Universal

Código de Hammurabi

Este código fue ordenado por el Rey Hammurabi quien pretendía que las normas fueran casuísticas, comprendía 287 leyes las cuales estipulaban sanciones en materia penal como en civil, asimismo reguló la vida en sociedad y la cuestión económica, el objetivo primordial de dicho código fue evitar a toda costa la justicia a mano propia, pues anteriormente la Ley de Talió regulaba la justicia con un daño totalmente igual al que se había hecho, de igual manera es importante mencionar que las penas impuestas, como lo dice el Doctor Lara *“que se imponen, les distingue su severidad, en especial porque algunas legislaciones han impuesto la pena de muerte, la prisión vitalicia y, en su defecto, una pena de prisión por lo regular elevada”*⁹ es así como el autor Zamora cita que *“en un comienzo los castigos fueron físicos, a veces verdaderamente barbaros tales como la amputación o la muerte provocada en forma cruel, pero luego se atenuaron y fueron remplazados por otros más leves y de carácter pecuniario”*¹⁰. Cabe destacar que el citado ordenamiento jurídico fue trascendental para la materia penal, pues si bien es cierto fue el primer Código Penal que esclareció las penas y sanciones reguladas, ya fuese por la sociedad, el rey o gobierno, es decir, *“esto, como antecedente, permite entender la legislación respectiva vigente, máxime para aquellos que establecen penas tan severas en su momento, como la muerte o la prisión vitalicia”*¹¹.

⁹ LARA Martínez Rafael, “El delito de piratería a navíos en América del Norte y el Caribe”, [Fecha de consulta: 03 de Mayo de 2022], Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/752/591>

¹⁰ ZAMORA, Arturo y Barba, Rogelio. Teoría Jurídica del Delito. México: Ángel Editor, 2010. 25-26 P. ISBN: 9786070021817.

¹¹ LARA Martínez Rafael, “El delito de piratería en altamar en Europa”, [Fecha de consulta: 03 de Mayo de 2022], Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/671/pdf>

Derecho romano

El imperio romano fue dividido en dos partes (Oriente y Occidente) por Diocleciano puesto que se extendió de una manera inmensa en el Occidente con una estructura política y social alentadora, es importante mencionar que esta división también fue conocida como “La crisis del imperio” ya que Roma se encontraba en constante guerra y desató una crisis económica y de inestabilidad social. Sin embargo, siempre fue conocida por sus batallas contra invasores y es así como en el año 378 se da la caída de Roma, llevando como antecedentes: la corrupción del gobierno, la mala praxis de política, la invasión bárbara, esclavitud e inflación. Es importante mencionar que dejó grandes antecedentes jurídicos notables, como bien lo menciona el Doctor Lara quien cita “Resalta que las figuras jurídicas actuales mantienen sintonía con las figuras antiguas del imperio romano”¹².

Lapieza Elli describe al derecho romano como un *“complejo total de las experiencias, ideas y ordenamientos jurídicos que tuvieron lugar en el proceso histórico de Roma, desde los orígenes de la Ciudad-Estado hasta más allá de la disgregación de la parte occidental del Imperio romano”*¹³.

El historiador Mark Joshua menciona en su artículo “El imperio romano” que *“Los inventos y la innovación que se generó en el Imperio romano alteraron las vidas de sus antiguos habitantes y continúan aplicándose en distintas culturas de todo el mundo aún hoy día”*¹⁴.

Las siete partidas

Originalmente se propusieron como legislación modelo en la que los juristas y legisladores españoles pudieran inspirarse para innovar o interpretar, pero un siglo después, bajo el régimen del bisnieto de Alfonso Sabio, Alfonso XI Next, alcanzaron formalmente la categoría de ley supletoria, mediante el Decreto de

¹² LARA Martínez Rafael, “El delito de piratería en altamar en Europa”, [Fecha de consulta: 03 de Mayo de 2022], Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/671/pdf>

¹³ LAPIEZA Elli, Ángel E., “Historia del Derecho Romano, Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales”, Buenos Aires, 1981, p. 9.

¹⁴ MARK Joshua J, “El imperio romano”, World History Encyclopedia, [Fecha de consulta: 05 de mayo de 2022], Disponible en: <https://www.worldhistory.org/trans/es/1-100/el-imperio-romano/>

Alcalá. Estas partidas contienen versiones popularizadas de las reglas del romanismo, mezcladas con inspiraciones visigodas feudales y canónicas.

La otra legislatura hispánica importante de la Edad Media fue el mencionado Ordenamiento de Alcalá de Henares (1348), que, además de otras varias leyes, entre las que destacan el derecho civil, penal, procesal y feudal, trató de regular los distintos aspectos del derecho medieval. Las fuentes se ordenan en Castilla, de la siguiente manera: en primer lugar se debe aplicar la propia ordenación; luego los fueros reales locales (puede considerarse el Fuero Juzgo como complemento de los locales), y por último las Siete Partidas, guardando el resto de fuentes en silencio.

El hecho de que el derecho romano siguiera utilizándose a pesar de haber sido prohibido en 1505 fue reconocido por una norma promulgada por el Consejo de Castilla en 1713, que al menos pretendía hacer del derecho romano una ley supletoria. Dado que el derecho español siguió siendo un complemento muy fragmentado del derecho indiano en su desarrollo posterior a la conquista, al trazar la historia del derecho mexicano es necesario esbozar las líneas maestras del derecho peninsular desde la conquista (1519). -1521) hasta el momento en que se separaron los caminos de las leyes mexicana y española (1821). Por tanto, hay que mencionar la nueva recopilación (12 libros, más de 4000 leyes) emitida en 1567 en tiempos de Felipe II. Desde 1810, una rama especial del derecho español ha sido de gran importancia para nuestro país: la rama constitucional.

La constitución de Cádiz

Con fecha 19 de marzo de 1812 y en el marco de las intenciones invasoras napoleónicas se promulga la Constitución de Cádiz, que dentro de sus puntos más relevantes proclamó los derechos individuales, libertad de imprenta, limitó el poder absoluto de la monarquía, modernizó la economía, finalizó con la inquisición española e intentó ser base de un gobierno monárquico-constitucional.

Códigos Penales Mexicanos

- Código de 1871: Se encontraba en su libro Tercero, Título Segundo “Delitos contra las personas Cometidos por Particulares”, comprendía heridas,

escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones y quemaduras, así como toda alteración en la salud y cualquier otro daño al cuerpo humano, si los efectos eran producidos por causas externas. Incluía calificativas y una clasificación de acuerdo a su gravedad.

- Código de 1929: Se encontraban tipificadas en el Título Decimoséptimo “de los delitos contra la vida” en su libro segundo, y prácticamente las regulaba igual que el anterior.
- Código de 1931: Los demarcaba en el capítulo I en el Título Decimonoveno “Delitos contra la vida y la integridad corporal”, sólo cambia el apartado, su contenido se mantiene incólume.

Estudio Doctrinal de las Lesiones

Clasificación del Delito

- a) En función de su gravedad:** *No grave*.
- b) Según la conducta del agente:** *Acción*, se realiza a través de movimientos corpóreos y materiales. Es necesario el movimiento para lesionar, la puesta en peligro no aplica.
- c) Por el resultado:** *Material*, porque requiere de un cambio en el mundo fáctico para su configuración. El peligro de contagio se produce en otra categoría de delitos y éste en particular es formal.
- d) Por el daño:** *de Lesión*, vulnera el bien jurídico tutelado, ya que menoscaba la corporeidad.
- e) Por su duración** (en su consumación): *Instantáneo* pues se colma el presupuesto normativo en un solo momento.
- f) Por el elemento interno:** *Doloso o Culposo*, ya que puede o no ser voluntario.
- g) Por su estructura:** *Simple*, ya que solo protege un bien jurídico, la salud.
- h) Por el número de actos:** *Unisubsistentes*, ya que solo requiere un acto para la configuración.

- i) **Por el número de sujetos:** *Unisubjetivos* y *Plurisubjetivos*, la hipótesis normativa contempla un activo y pero de igual forma se califica por la superioridad en el número de activos.
- j) **Por su forma de persecución:** es a querrela de parte el contemplado en el artículo 306 Código Penal para el Estado de Puebla y el resto son oficiosos.
- k) En función de su materia:
- *Común:* artículos 306 al 311 y 318 del Código de Penal para el Estado de Puebla
 - *Federal:* aplica en el supuesto que se llegue a herir a un empleado federal.
 - *Miliar:* Existe una disposición en caso de duelo en el artículo 410 al 419 del Código de Justicia Así también se preveé cuando se lesione a un subordinado en el artículo 299 de la fracción I a la V del mismo ordenamiento.
- l) **Clasificación legal:** Capítulo Décimo Quinto, "*Delitos contra la vida y la integridad corporal*", Sección Primera.

Conducta y Ausencia de Conducta

Conducta

Calidad específica

En las lesiones al igual que el homicidio, la calidad que se le pide al activo y al pasivo son las mismas por cuanto hace a sus calificativas. En relación al artículo 309 del Código Penal para el Estado de Puebla se establece una agravante cuando el pasivo es mujer, varón menor de catorce años, o con quien se tenga o hubiere tenido una relación sentimental.

Objetos del delito

El objeto material lo es la corporeidad de la víctima y el jurídico lo es la salud o la integridad física.

Ausencia de conducta.

De la misma manera que en el homicidio, las formas de la ausencia de la conducta pueden manifestarse en delito de lesiones, entendiéndose así que como lo cita el

Doctor Rafael Lara *“cuando se cometen homicidios, lesiones graves u otras violencias, o cuando se dejare a las personas sin medios de salvarse... y suma la forma cruel y sádica de abandonar... bajo la mira de que perezcan en agonía”*¹⁵.

Tipicidad y Atipicidad

Tipicidad

Al hablar de tipicidad encontramos una adecuación de conducta a algún tipo penal descrito en la Ley.

De igual manera los autores Francisco Blasco y Fernández de Moreda, citan a la tipicidad como aquella "acción típica es sólo aquella que se acomoda a la descripción objetiva, aunque saturada a veces de referencia a elementos normativos y subjetivos del injusto de una conducta que generalmente se reputa delictuosa, por violar, en la generalidad de los casos, un precepto, una norma, penalmente protegida"¹⁶.

Citando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 14 referencia “En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata”¹⁷.

Atipicidad

Falta de calidad exigida por ley en cuanto al sujeto activo y pasivo.

- En el delito de lesiones solo por cuanto hace a la calificativa de la ventaja en razón de la superioridad supone en este caso que aplica idéntico que en el homicidio.

¹⁵ LARA Martínez Rafael, “El delito de piratería a navíos en América del Norte y el Caribe”, [Fecha de consulta: 03 de Mayo de 2022], Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/752/591>

¹⁶ Poder Judicial de Michoacán, “artículos electrónicos”, [Fecha de consulta: 08 de Mayo de 2022], Disponible en: <https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/biblioteca/almadeli/Cap2.htm>

¹⁷ GOBIERNO DE MÉXICO, “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, [Fecha de consulta: 08 de Mayo de 2022], Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

- En el artículo 308 fracciones II del Código Penal para el Estado de Puebla la calidad específica es que la víctima sea mujer embarazada, si se da un ataque a una mujer con un embarazo molar o psicológico no encuadraría.
- De la misma manera si el ataque se profiere a un varón mayor de catorce años, no aplica la agravante del artículo 309 del Código Penal para el Estado de Puebla.

Falta de objeto material o jurídico

El delito se despliega sobre la corporeidad humana, alterando negativamente la salud, ahora bien no se configura si el ataque se profiere sobre una prótesis, si se produce sobre un órgano ya disfuncional no aplicarían los supuestos del artículo 308 en sus fracciones de la III a la IV.

Al no realizarse el hecho por los medios específicos determinados por ley

En las calificativas se exigen medios determinados, como en la presunción de premeditación sería por incendio o inundación, o en la alevosía que no mediara la sorpresa. De la misma manera en la ventaja, un medio determinado es que el agresor no corra peligro, cualquiera de estos supuestos que falte anularía las calificativas.

Falta de referencias espaciales requeridas en el tipo

El tipo penal no plantea que para la configuración de las lesiones se deba de realizar en un determinado lugar.

Falta de referencias temporales requeridas en el tipo

De la misma manera, no exige el tipo que se produzcan en un momento dado.

Ausencia de elementos subjetivos del injusto

En el artículo 308 fracción II exige que el activo tenga “conocimiento” de que la víctima está embarazada, la falta de éste produce delito diverso.

Antijuridicidad y Causas de Justificación

Antijuridicidad

La colisión de la conducta sobre el orden normativo se da al generar las lesiones que no se justifiquen, sea por venganza, retribución o un ataque de ira.

Causas de justificación

De la misma manera que en el homicidio, todas los casos de las causas de justificación aplican para el homicidio, en obviedad de que son las lesiones las que al no trascender al homicidio, aun así se aplican casi las mismas reglas en sus aspectos de estudio y práctica.

Legítima Defensa

Es fácilmente ubicable un ejemplo para este caso, cuando se ejerce una herida con la repulsa del ataque injusto, no provocado inminente y real.

Estado de Necesidad

Si un ciudadano que no tiene el deber de salvar a alguien, lo lástima o hiere, no se le tendría como antijurídico su actuar en razón de las circunstancias.

Cumplimiento del Deber

- Un médico que debe de operar de emergencia, genera heridas con el bisturí por ejemplo, situación no sancionable por la condición que tienen los galenos de salvar vidas.
- De igual forma un radiólogo debe de envenenar con radiación a una persona para salvarle la vida a una persona con cáncer por ejemplo.
- Conviene citar lo expresado en la Ley General de Salud¹⁸ en su artículo Artículo 166 Bis 1: “En casos de urgencia médica, y que exista incapacidad del enfermo en situación terminal para expresar su consentimiento, y en ausencia de familiares, representante legal, tutor o persona de confianza, la decisión de aplicar un procedimiento médico quirúrgico o tratamiento necesario, será tomada por el médico especialista y/o por el Comité de Bioética de la institución”.
- La eutanasia está prohibida por la LGS en el tercer párrafo de su artículo 166 Bis 16 y 161 Bis 21.
- Un rescatista o bombero, al salvar a una persona de un siniestro, si le lastimase al momento de realizar el salvamento, pese a que se le denuncie

¹⁸ Ley General de Salud. [Fecha de consulta: 17 de Mayo de 2022], Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

no procedería por estar en el supuesto de que debe prevalecer su deber de salvar vidas.

- Un policía que hiere en una detención a un agresor, no le sería antijurídica la conducta más cabe hacer mención que hay procedimientos y protocolos para el uso de la fuerza pública y no recaer en un abuso de autoridad.

Ejercicio de un Derecho

- Aplican los ejemplos de las lesiones en los deportes mientras sean bajo las reglas deportivas respectivas.
- Al médico le da la autorización sanitaria para este caso el artículo 368 de la LGS.
- Un cirujano plástico, realiza heridas que su profesión le permite. El consentimiento de la víctima solo opera en las lesiones descritas en el artículo 306 del Código Penal para el Estado de Puebla, las demás son oficiosas, pero inoperantes en este caso siempre que se realicen exitosamente.
- Sin que sea de mención las correcciones disciplinarias de los padres hacia los hijos, ya que estas no deben ser de tal intensidad como para dejar huella material, ya que su misma esencia así lo exige pues *“constituye un derecho, pues en base a la psicología, el golpe levísimo (castigo) al menor ante un acto reprobable, es educacional porque va formando en la conciencia de menor un mecanismo psíquico de inhibición de conductas negativas”*¹⁹, por consiguiente

Obediencia Jerárquica

Si una persona bajo mando de otra le ordena inferir una herida, dependiendo las circunstancias puede operar esta causa, como por ejemplo con la policía que se le ordena someter a una persona, de no haber razón para ello, su obediencia estaría justificada.

¹⁹ VELA, Treviño Sergio. Antijuridicidad y Justificación. 3ª ed. México: Trillas, 1990. 233 P. ISBN: 9682433940.

Imputabilidad e Inimputabilidad

Imputabilidad

El agente debe ser capaz de saber que el acto de atacar a una persona le puede o le va a generar una lesión a otra, sus capacidades mentales no deben estar disminuidas en forma alguna para que se le considere imputable.

Inimputabilidad

Minoría de Edad

Esta causa se puede presentar en todos los delitos, y más aún si tomamos en cuenta que personas jóvenes son propensas a dejarse llevar por el impulso de un sentimiento de agresión u hostilidad.

Retraso Mental.

Una persona con una afectación mental permanente puede herir a alguien más y no resultar sancionada en razón de su opacamiento de la realidad.

Trastorno Mental

Situación idéntica se da también con esta afectación mental que aunque transitoria puede suscitarse si al momento de que esté ausente la lucidez se perpetra la herida al pánico.

Miedo Grave

Asimismo, aplica el caso de que, en un arranque de terror, el agente lastime a una persona en razón de las circunstancias que le conllevaron a perder la razón temporalmente a causa de una situación de miedo.

Culpabilidad e Inculpabilidad

Culpabilidad

El activo debe mostrar desprecio por la salud de la víctima, y el tipo penal como tal establece que dicha conducta pueda manifestarse de forma tanto dolosa como culposa.

Dolo

El dolo en las lesiones tiene una configuración idéntica al del homicidio, y doctrinalmente se aterriza de la misma manera.

Culpa

Error Esencial de Hecho e Invencible

Puede el agente lastimar a alguien a quien del da la firme idea de que pone en peligro a un miembro de su familia, cuando en realidad no hay riesgo alguno.

Temor Fundado

Aplica en el mismo sentido que en el homicidio.

Punibilidad y Excusas Absolutorias

Punibilidad.

La sanción que merece el activo va de la mano inexorablemente con la magnitud y clase de lesión, y el código incrementa el castigo en ese sentido, independientemente del incremento por las calificativas que son las mismas que en el homicidio.

Excusas Absolutorias

Recuérdese que algunos tipos penales consideran sus propias excusas absolutorias, que aplican de manera muy particular, en las lesiones no hay una relación al respecto más que quizá la expuesta en el artículo 92 del Código Penal para el Estado de Puebla para las lesiones culposas y la general para todos los delitos contenida en el artículo 76 Código Penal para el Estado de Puebla.

Aspectos Colaterales

Todos los aspectos colaterales son en esencia idénticos tanto en las lesiones como en el homicida. Solo cabe hacer mención de la consunción:

No. Registro: 234,159. Tesis aislada. Materia(s): Penal. Séptima Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. 187-192 Segunda Parte. Tesis: Página: 9. Genealogía: Informe 1984, Segunda Parte, Primera Sala, tesis 2, página 9. ABSORCION O CONSUNCION, APLICACION DEL PRINCIPIO DE. ROBO CON VIOLENCIA Y LESIONES²⁰. El principio de la consunción consiste en optar por el tipo que colme en mejor forma la conducta ilícita del agente cuando esta pueda apreciarse bajo dos o más delitos; ante la

²⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación. "Absorción o consunción, aplicación del principio de robo con violencia y lesiones". [Fecha de consulta: 18 de Mayo de 2022], Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=25301&Tipo=2>

alternativa de dos o más tipos penales incompatibles entre sí, y en la hipótesis de que uno de ellos se cumplimente con una calificativa por alguna circunstancia de ejecución que por sí sola integre la conducta en otro tipo autónomo, debe el juzgador absorber el desvalor del tipo autónomo, por el tipo calificado. En aplicación de este principio y ante la presencia de los delitos de lesiones simples y robo con violencia, procede eliminar el de lesiones cuando éstas fueron medio adecuado para expresar la violencia calificativa del robo. Amparo directo 9301/83. Alfredo Leal Ibarra. 31 de agosto de 1984. Cinco votos. Ponente: Raúl Cuevas Mantecón. Secretario: José Jiménez Gregg.

UNIDAD II. HOMICIDIO

Concepto

- Del Latín Homo, que significa hombre (humano) y caeré, de caído.
- Gramaticalmente es privar de la vida a un humano, provocar el cese de sus funciones vitales. En la praxis la función cardiaca es la que marca la pauta para determinar si una persona ha muerto, ya que cualquier otro órgano puede dejar de funcionar o puede “morir” pero mientras el corazón siga su actividad el homicidio no se producirá.
- Código Penal de Puebla: “Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro”. Antes de sufrir reformas en 1998 decía originalmente “Comete el delito de homicidio el que sin derecho, priva a otro de la vida, cualquiera que sea la edad de este”. Esta denominación era pleonástica pues el homicidio debe ser sin derecho obviamente, ya que al caso contrario operario una causa de justificación en el caso de que fuera “con” derecho.
- Francesco Carrara: en sentido genérico y cual mero hecho, lo definen como la muerte de un hombre cometida por otro hombre. en sentido más restringido, y como delito, se define: “la muerte de un hombre cometida injustamente por otro hombre”²¹.

²¹ CARRARA, Francesco. *Programa de Derecho Criminal*. TOMO 3, 2ª ed. Colombia: Temis, 1967. p. 39. ISBN: 9583505218.

- Ramón Palacios: lo define como: “la privación de la vida de un hombre por otro”.
- Giuseppe Maggiore: manifiesta que “homicidio es la destrucción de la vida humana”.
- González de la Vega: define “el delito de homicidio, en del derecho moderno consiste en la privación antijurídica de la vida de un ser humano, cualquiera que sea su edad, sexo, raza, o condiciones sociales”.
- La Ley General de Salud en su artículo 343 establece la pérdida de la vida: “Para efectos de este Título, la pérdida de la vida ocurre cuando se presentan la muerte encefálica o el paro cardíaco irreversible. La muerte encefálica se determina cuando se verifican los siguientes signos:
 - A) Ausencia completa y permanente de conciencia;
 - B) Ausencia permanente de respiración espontánea, y
 - C) Ausencia de los reflejos del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos (respuesta al dolor)”.

Lesión Mortal

Una lesión es mortal por la consecuencia que debe ser directa, no inmediata necesariamente, pues hay muertes que se producen hasta meses después de que se generó la lesión mortal, y lo cual no era una situación poco común ya que en el sistema inquisitorial se manejaba la figura de cambiar el auto cabeza de inicio.

La jurisprudencia hace un apuntamiento que es de considerarse en razón del tiempo entre que se produjo la lesión mortal y se dio la muerte: Tesis: IX.2o.2 P (10a.). Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. 2000838 1 de 58. Tribunales Colegiados de Circuito. Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2. Pag. 2009. Tesis Aislada (Constitucional). LESIONES. EL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL NO PREVER UN PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBAN TENERSE COMO MORTALES, NO VIOLA LA GARANTÍA DE DEFENSA DEL INculpADO, POR

LO QUE DEBE ATENDERSE AL CASO CONCRETO Y NO A ESA TEMPORALIDAD PARA DETERMINAR SI SE TRANSGREDEN O NO LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO²². El artículo 108 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, al no prever un plazo dentro del cual deba tenerse como mortal a una lesión, no deja en estado de indefensión al inculpado, puesto que en su fracción I establece elementos objetivos que permiten determinar dicha cuestión, los cuales son susceptibles de ser comprobados y demostrados mediante dictámenes médicos y/o necropsia. Así, aunque la víctima del delito de lesiones muriera previo a la consignación de la causa o al momento de dictarse el auto de término constitucional, y estuviera latente la posibilidad de que se iniciara la respectiva averiguación previa o, que se reclasificara al delito de homicidio, lo cierto es que en esas etapas procesales, el inculpado estaría en posibilidad de ofrecer pruebas para defenderse. Además, para el caso de que el deceso de la víctima aconteciera con posterioridad al dictado del auto de formal prisión y que con base en los mismos hechos se iniciara una diversa indagatoria por el delito de homicidio, decretándose en su momento la acumulación de los procesos, en términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tampoco se violaría la garantía de defensa del procesado, en tanto que en la nueva indagatoria y proceso que se siguiera, estaría en aptitud de preparar su estrategia defensiva, así como de ofrecer pruebas. De ahí que para determinar si se transgreden o no las formalidades esenciales del procedimiento, en específico, la debida oportunidad de defensa, deba atenderse a las circunstancias concretas de cada caso en particular y no a que la norma no prevea la mencionada temporalidad. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO. AMPARO DIRECTO 584/2011. 27 de diciembre de 2011. Mayoría de votos. Disidente: Enrique Alberto Durán Martínez. Ponente: Pedro Elías Soto Lara. Secretaría: Aracely del Rocío Hernández Castillo.

²² Tribunales Colegiados de Distrito. "Voto num. IX.2º.1 P (10ª). [Fecha de consulta: 19 de Mayo de 2022], Disponible en: <https://vlex.com.mx/vid/-385426932>

Artículo 313 Código Penal para el Estado de Puebla²³.- Para la aplicación de las sanciones correspondientes, sólo se tendrá como mortal una lesión, cuando concurren las circunstancias siguientes:

I.- Que la muerte se deba:

a).- A las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados. Un daño al corazón puede no detenerlo pero sí puede debilitar su bombeo y a su vez disminuir la presión sanguínea a tal punto que produzca la muerte.

b).- O a alguna de sus consecuencias inmediatas; una herida sobre una vena genera de inmediato desangramiento.

c).- O a una complicación originada inevitablemente por la misma lesión, y que no pudo combatirse, ya por ser incurable, ya por no tenerse al alcance los recursos necesarios. En otra época pudo haber sido una infección, en la actualidad pudiera ser que en razón de lugar y momento donde se cometió la lesión, geográficamente sean inaccesible oportunamente los primeros auxilios o la atención médica-hospitalaria especializada.

II.- Derogada.

III.- Que si se encuentra el cadáver del occiso, declaren dos peritos, después de hacer la autopsia, que la lesión fue mortal. Actualmente sólo se requiere de la opinión de un médico forense para determinar la causa de la muerte.

IV.- Que si no se encuentra el cadáver, o por otro motivo no se hiciera la autopsia, declaren los peritos, en vista de los datos que obren en la causa, que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas. En este caso se hablaría de no encontrar el cadáver pero podría ser que se dio el hallazgo de algún órgano indispensable, se entendería pues que hubo una muerte en razón de que dicho órgano es indispensable para cualquier humano.

Artículo 314.- Cuando se realicen los supuestos previstos en el artículo anterior, se tendrá como mortal una lesión aunque se pruebe:

²³ Gobierno de Puebla, "Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla", [Fecha de consulta: 19 de mayo de 2022], Disponible en: <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/375-codigo-penal-del-estado-libre-y-soberano-de-puebla>

I.- Que se habría evitado la muerte con auxilios oportunos; una herida simple de no atenderse puede producir la muerte, pero no exime al autor si la atención necesaria no se produce.

II.- Que la lesión no habría sido mortal en otra persona; pudiera ser que la víctima padeciere hemofilia o una forma de diabetes avanzada, ello no implica forma de eximir, al contrario podría elevar el quantum, o;

III.- Que a la muerte contribuyeron la constitución física de la víctima, o las circunstancias en que recibió la lesión; de la misma mena no es válido para desvirtuar un ataque como mortal si la víctima cuenta con algún padecimiento como sobrepeso o hipertensión, pues aun cuando sea atribuible a su persona el descuido de su salud previo a la lesión mortal, esto no le beneficie en forma alguna al activo del delito como para argumentar que ese ataque no hubiera sido letal en una persona sana.

Artículo 315.- No se tendrá como mortal una lesión, aunque muera el que la recibió, cuando la muerte sea resultado de una causa anterior a la lesión y sobre la cual ésta no haya influido (que explote una aneurisma al tiempo en que fuere agredido en el estómago), o cuando la lesión se hubiere agravado por causas posteriores, como la aplicación de medicamentos nocivos (alergia a la penicilina), operaciones quirúrgicas desgraciadas (cuando dejan material quirúrgico dentro del paciente o falta de pericia médica), excesos o imprudencias del paciente (cuando una vez que se ha salvado por la debida intervención médica, la víctima se ingiera alguna sustancia que nulifique el efecto de los medicamentos recetados o haga movimientos muy bruscos que generen su muerte abriendo la herida nuevamente) o de los que lo asistieron (por ejemplo el familiar que esta al cuidado de la víctima no le guarda los debidos cuidados y fallece por la atención mal brindada o por la falta de esta).

Parricidio

- * **Porte Petit:** “privar de la vida al ascendiente o descendiente o a un pariente cercano”²⁴.

²⁴ PORTE Petit, Celestino Candaudap. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. 19ª ed. México: Porrúa, 2001. ISBN: 9700711951.

- * **Giuseppe Maggiore:** “manifiesta que es dar muerte a un pariente”²⁵.
- * **Francesco Carrara:** es la muerte de un ascendiente cometido de modo voluntario por un descendiente.

Premisas

- El ascendiente, descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge adoptante o adoptado.
- Con conocimiento del parentesco o relación.
- Prive de la vida.
- Al ascendiente, descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge adoptante o adoptado.

Actualmente se encuentra asimilado al homicidio en relación al parentesco o relación, y su forma siempre será dolosa, esto significa que si desconocía que es su familiar solo es homicidio y no se manifiesta el homicidio en relación al parentesco como culposo, en dado caso igual será homicidio culposo.

Infanticidio

Se dice es un infante antes de las 72 horas, posterior a ellas se dice es un hombre o humano, este término se cuenta de momento a momento, y será doloso para que se configure como tal, si es una conducta culposa sería homicidio.

Premisas

- * Cualquier persona
- * Que prive de la vida
- * A otra persona

La ley determina que únicamente pueden cometer delitos los humanos, es “*la privación de la vida de un hombre por otro*”²⁶ ya sea directa o indirectamente, por consiguiente si produce la privación de una vida por otro agente se trataría únicamente de dar muerte pero no constituiría un delito para tal efecto, como en el caso de los ataques de los animales. Cabe decir que al caso se trata de una conducta tipificada mundialmente e históricamente, tanto jurídica como

²⁵ Ibid.

²⁶ PALACIOS Vargas Ramón. Delitos Contra la Vida e Integridad Corporal. 3ª ed. México: Trillas, 1998. 14 p. ISBN: 9682456959.

socialmente, e inclusive por la moral, ya que de ahí se desprenden los demás bienes jurídicos tutelados, pues sin él los demás carecerían de sentido.

Historia

El autor Juan Sainz Guerra describe al homicidio como *“es el más relevante de los delitos corporales, porque la vida es el bien máspreciado de los hombres”*²⁷. Si bien es cierto el homicidio tuvo varias alteraciones en su descripción pues anteriormente se le conocía de diferentes formas a como la conocemos hoy en día, en la antigüedad este delito era considerado el causante de la mala convivencia entre familias y la paz entre comunidades, es así como explicaremos su evolución:

Derecho romano

No se tienen registros reales sobre el momento exacto en el que los romanos dieron inicio a la figura del homicidio, sin embargo, se supone la existencia de tal figura cuando en sus propios habitantes ejercían el derecho de poder realizar contra el matador la pena de muerte cuando éste atacara a algún familiar, en otras palabras se ejercía la venganza de sangre, es así como el autor Teodoro Mommsen menciona que el homicidio era *“dar voluntariamente la muerte a otro”*²⁸, ahora bien, en el derecho romano al homicidio se le calificaba como *“parricidium”* que eran los delitos que resultaban en la muerte de alguna persona, y *“perduellio”* eran los delitos que causaban de forma maliciosa y violenta la muerte; es importante mencionar que para la época republicana dichos términos evolucionaron, quedando como único delito el *“homicidium”* que determinaba la muerte dolosa de un hombre.

Así pues, el derecho romano consideró la clasificación del homicidio en cinco situaciones:

A) Asesinato violento.

²⁷ SÁINZ Guerra, Juan, La evolución del derecho penal en España, Jaén, 2004, pág. 609.

²⁸ MOMMSEN Teodoro, “Derecho penal romano”, [fecha de consulta: 05 de mayo de 2022],

Disponibile

en:

https://www.derechopenalenlared.com/libros/mommsen_teodoro_derecho_penal_romano_homicidio.pdf

- B) Envenenamiento.
- C) Hechicería y magia.
- D) Parental.
- E) Incendio y delitos cometidos en naufragio.

Al hablar de esta clasificación se habla igual de las penas, pues durante la época románica se establecieron penas pecuniarias, destierro, privación de la libertad, pérdida de derechos civiles, castigo corporal, cárcel, trabajo forzado, esclavitud, pena de muerte (mutilación, decapitación, crucifixión, muerte por animales salvajes, combates).

Ley de las XII tablas

Conocida como Ley Decenviral, sus normas fueron establecidas para la mejor convivencia en Roma, es así como en sus normativas VI y VII se reconocieron cuestiones penales, que incluían delitos como parricidio, lesiones, daños a terceros, y hurtos. Así pues se denota que la tipificación de esta Ley era la intencionalidad, puesto que para que alguno de los delitos anteriores suceda debe de haber dolo, de igual manera dentro de estas leyes se pudo eliminar los derechos de venganza y se reguló la pena de muerte.

Derecho Visigodo

Si bien es cierto que en el derecho visigodo no existe el dolo se ligaban a un término denominado "animus neccandi" lo cual contenía la intención de cometer un acto delictivo que concluyera con el asesinato de la persona.

Derecho altomedieval

Dentro de esta época se visualiza totalmente que el homicidio tenía que ser reclamado por los familiares de la víctima, esto siempre y cuando fuera por querrela, algunas cuestiones importantes durante esta época era que se distinguían entre razas, por lo que la sanción cambiaba.

Lex Cornelia de Sicariis et Veneficiis

Principalmente fue creada para combatir bandas delictivas que incrementaban el caos y la paz social, la pena que generalmente se imponía era la pena de muerte,

sin embargo esto cambiaba cuando la persona era de alcurnia pues solo se sometía a pena de deportación.

Estudio Doctrinal del Homicidio, Parricidio e Infanticidio

Clasificación

- a) **En función de su gravedad:** Es delito grave según el artículo 150 fracción I y 167 tercer párrafo del Código Nacional del Procedimientos Penales;
- b) **Según la conducta del agente:** *Acción*. Este delito siempre será de acción, pues requiere de movimientos corpóreos para su configuración.
- c) **Por el resultado:** *Material*, porque requiere de un cambio en el mundo fáctico para su configuración. Privar de la vida.
- d) **Por el daño:** *de Lesión*, vulnera el bien jurídico tutelado, ya que priva de la vida.
- e) **Por su duración** (en su consumación): *Instantáneo* pues se colma el presupuesto normativo en un solo momento.
- f) **Por el elemento interno:** *Doloso o Culposo*, ya que puede o no ser voluntario. Nota: el homicidio en razón del parentesco siempre será doloso, ya que en caso de no ser intencional se encuadra como homicidio culposo y de acuerdo al 92 del CPMDS puede no ser sancionable.
- g) **Por su estructura:** *Simple*, pues solo protege un bien jurídico, la vida.
- h) **Por el número de actos:** *Unisubsistentes*, ya que un solo acto es requerible para su configuración.
- i) **Por el número de sujetos:** *Unisubjetivos* cuando es simple intencional o calificado también pero en tanto no sea con la ventaja en razón de la superioridad de atacantes porque entonces esta hipótesis remite a que sea *Plurisubjetivo*.
- j) Por su forma de persecución: es oficioso.
- k) En función de su materia:
 - *Federal y Común*. Mayoritariamente es del fuero común porque no lesiona intereses de la federación pero ciertamente puede ser un homicidio federal tal cual como lo expone la siguiente tesis

jurisprudencial. No. Registro: 278,440. Tesis aislada. Materia(s): Penal, Administrativa. Quinta Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. CV. Tesis: Página: 547., COMPETENCIA PARA CONOCER DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LOS EMPLEADOS FEDERALES (HOMICIDIO Y ROBO). Aunque no obre en el expediente, en copia certificada, el nombramiento del ahora occiso, que lo hubiere acreditado como empleado del Gobierno Federal, si hay elementos que llevan al convencimiento de que, efectivamente dicho individuo, cuando fue muerto, desempeñaba sus funciones de velador, teniendo bajo su cuidado bienes de la propiedad de la nación, el delito de homicidio que se cometió en su persona, en tales condiciones, debe ser considerado como delito del orden federal, conforme a lo prevenido por el inciso g), de la fracción I del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en cuanto a que tienen tal carácter los delitos que se cometan contra un empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas; y aunque no se haya practicado averiguación alguna en el mismo expediente, por lo que hace al delito de robo de bienes de la pertenencia del Gobierno Federal, los cuales fueron sustraídos, después de que fue asesinado el velador, tal delito de robo puede ser investigado en cualquier momento por el Ministerio Público, siendo de carácter conexo con el de homicidio que se perpetró en la persona del prenombrado velador. Con estos antecedentes, debe declararse que los delitos de homicidio y robo a que se ha hecho referencia resultan de carácter federal. Competencia 64/47. Suscitada entre los Jueces, Primero de Distrito en el Estado de Veracruz y Primero de Primera Instancia de Córdoba, Veracruz. 19 de julio de 1950. Mayoría de catorce votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

- *Militar*: artículo 213 (en combate), 222 (en rebelión), 299 fracción VI (simple intencional) y VII (calificado), 410 (duelo) del Código de Justicia Militar.

l) Clasificación legal: “Delitos contra la vida y la integridad corporal”

- Artículo 312: Homicidio (base típica).
- Artículo 312 Bis: Femicidio.
- Artículo 316: Homicidio Simple Intencional.
- Artículo 83, 85 Bís y 86: Homicidio Culposo.
- Artículo 317: Homicidio en Riña.
- Artículo 318: Homicidio Tumultuario.
- Artículo 323: Homicidio Calificado.
- Artículo 323: Homicidio en Razón del Parentesco.
- Artículo 338: Homicidio en Estado de Emoción Violenta (derogado).

Homicidio Simple Intencional

Se presenta cuando no hay calificativas, si bien pudiera parecer difícil, se surtiría en la especie cuando víctima y victimario se encuentran en igual de circunstancias, pese a que hubiere armas de ambas partes, si están en puntos equitativos, no se produce la ventaja para el homicida. Aunque en este caso debe buscarse descartarse el duelo para no configurar la modalidad de la riña, pues no debe de estar presente el ánimo de resolver sus disputas a golpes o balazos porque se desacreditaría la modalidad de simple intencional.

Homicidio Culposo

Es una forma que tiene una sanción benevolente para el infractor y discierne del cometido de manera general del que se comete por la conducción de vehículos automotor.

Homicidio en Riña

La ofensa debe ser de obra no de palabra, y de acuerdo al artículo 69 del CPMDS admite caución. Es determinante acreditar los elementos de éste ilícito en especial el *animus rigendi* que es el deseo de intercambiar golpes con el adversario,

Jurisprudencia Número de Registro: 217,174. RIÑA, SUS ELEMENTOS. Para que la atenuante de responsabilidad de riña se configure, es necesario que se demuestre sin lugar a dudas el elemento moral o subjetivo relativo al "animus rigendi" de los protagonistas que consiste en la intención de contender o intercambiar golpes. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Homicidio Tumultuario

Es una forma atenuada del homicidio, casi no se ocupa esta figura ya que se puede optar por el homicidio calificado que es más fácil de acreditar. Tesis Aislada Número de Registro 208441. HOMICIDIO CALIFICADO Y NO TUMULTUARIO²⁹. El homicidio calificado se presenta cuando se comete con cualquiera de las calificativas señaladas por la ley, que por su naturaleza suponen la relación causal entre los responsables y el resultado, como en el caso de que dos o más personas se ponen de acuerdo para privar de la vida a un tercero, adoptando tácticas que descartan todo peligro para ellos y aseguran el éxito de su conducta, en cuya decisión se encuentra el fundamento de la coautoría o coparticipación en los resultados que todos quisieron; por ello tal forma de comisión del resultado excluye al llamado tumultuario, que se sustenta en la responsabilidad correspectiva que se presenta ante la imposibilidad de establecer la relación causal entre el resultado y quien fue el causante del daño letal. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Homicidio Calificado

Las calificativas para el homicidio aplican para las lesiones, son circunstancias que agravan la pena para el homicida.

Premeditación

- Planear, prever con cierta anticipación, el artículo 325 del Código Penal para el Estado de Puebla no establece una noción de tiempo determinado, solo demarca que debe ser suficiente para reflexionar lo que el autor va a

²⁹ Tesis Aislada de Suprema Corte de Justicia. "Homicidio calificado y homicidio tumultuario", [Fecha de consulta: 19 de mayo de 2022]. Disponible en: <https://vlex.com.mx/vid/jurisprudencial-primer-sala-aislada-27592198>

hacer. “*Consiste en mantener el tiempo de la resolución delictiva, lo que supone la maduración de la idea, una mayor deliberación en la ejecución de un delito*”³⁰.

- La premeditación no se actualiza si no se demuestra ese momento reflexivo.
- El problema se presenta por que no está regulado el tiempo con anticipación que se requiere para la reflexión.
- Tesis Aislada Registro 204598. PREMEDITACION. HIPOTESIS EN QUE NO SE ACTUALIZA. La calificativa de premeditación se define como: La existencia de un espacio de tiempo más o menos largo y la determinación y la acción delictiva, entre el ánimo frío y reflexivo para cometer el ilícito; por tanto, si el quejoso lejos de preparar y proyectar el ilícito en cuestión, lo ejecutó a virtud de un trance emocional llevado simplemente por un impulso emotivo y su estado de embriaguez, privando de la vida al sujeto pasivo, sin que esta acción hubiera alcanzado madurez en proceso de reflexión o deliberación, es evidente que no existió premeditación. TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.
- El artículo 325 del Código Penal para el Estado de Puebla establece una presunción legal para la premeditación.
- Tesis Aislada Registro: 234,081. BRUTAL FEROCIDAD Y PREMEDITACION³¹. Para que la calificativa de brutal ferocidad se tenga por actualizada, es menester que en el sujeto activo de la infracción no exista un motivo aparente para la consumación del delito, o sea, que obre por el resurgimiento de sus primitivos instintos de sangre, o bien, se requiere que el móvil sea tan notoriamente desproporcionado con la reacción, que revele un profundo desprecio por la vida humana, por lo que la brutal ferocidad resulta incompatible con la diversa calificativa de

³⁰ GARRIDO Montt, Mario. Derecho Penal Parte Especial Tomo III. 4ª ed. Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2010. 63 p.
ISBN: 9789561020443.

³¹ Tesis aislada Suprema Corte de Justicia. [Fecha de consulta: 20 de mayo 2022]. Disponible en: <https://vlex.com.mx/vid/jurisprudencial-primera-sala-aislada-27173012>

premeditación. Véase: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 145-150, Segunda Parte, página 47, tesis de rubro "BRUTAL FEROCIDAD, PRESUNCION DE PREMEDITACION EN PRESENCIA DE. ES IURIS TANTUM".

Ventaja

- Es la superioridad que tiene una persona sobre otra u otras.
- Solo opera si el delincuente no corre riesgo alguno de que la víctima le pueda hacer sobre su corporeidad.
- Si se determina que el atacante obró en legítima defensa no se aplica la calificativa, porque obviamente no hay delito que perseguir y mucho menos habrá uno al cual calificar.
- *“La esencia de la ventaja consiste en una situación de tal superioridad que el agresor no corra ningún riesgo al realizar su conducta delictiva, de manera que la agresión implica casi necesariamente la muerte del pasivo, sin riesgo alguno para el activo”³².*
- Clases de ventaja:
 - Superioridad en fuerza física, y que el ofendido no este armado;
 - Superioridad por las armas empleadas o por su destreza en ellas;
 - Superioridad por el número de atacantes;
 - Cuando el atacante use algún medio que debilite la defensa del ofendido;
 - Cuando el ofendido este inerme o caído y el delincuente armado o de pie.

Alevosía

- Es la sorpresa de la que se allega el atacante.
- La acechanza es estar a la caza de la víctima

³² FERRER Sama, Antonio. Comentarios al Código Penal Tomo I. España: Sucesores de Nogues, Murcia, 1946. 334 p. ISBN: Ilegible.

- Un ataque por la espalda sin reflexión es alevosía, dicho ataque debe ser porque el atacante esta encolerizado o por mera reacción instintiva quizás.
- *“El concepto de alevosía ha sufrido una enorme y lenta evolución ya que de considerársele una modalidad del delito de traición ha terminado por considerársele una mera circunstancia agravante”³³.*
- *“El concepto de alevosía ha pasado de un momento en el que equivalía a traición, a una segunda fase en la que se equiparó a aseguramiento del hecho y de ahí a un tercer momento en el que se equivaldría a cobardía”³⁴.*

Traición

- Se manifiesta cuando el atacante goza de una posición privilegiada ante la víctima.
- No siempre surge el “sentimiento de confianza” por una relación de parentesco, ello porque hay familias que entre sus miembros no tienen una relación cordial, ni tampoco de una relación laboral puesto que el hecho de que sea trabajador de confianza no es un factor que sea determinante.
- *“Con esta calificativa se tutela, además de la vida humana, la fe o la seguridad fundadas en una relación de confianza real y actual”³⁵.*
- Tesis Aislada Registro 181411. TRAICIÓN. PARA PROBAR EL "SENTIMIENTO DE CONFIANZA" DE ESTA CALIFICATIVA, NO BASTA LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE ACTIVO Y PASIVO, SINO QUE ÉSTA SEA CONSTANTE Y ESTRECHA QUE DÉ LUGAR A LAZOS DE LEALTAD, FIDELIDAD Y SEGURIDAD ENTRE

³³ CONDE-PUMPIDO Ferreiro, Cándido. Derecho Penal Parte General. 2ª ed. Madrid: S.A. Colex Editorial Constitución y Leyes, 1990. 373 p. ISBN: 9788486123338.

³⁴FERRER Sama. Ibid.

³⁵ GARCÍA Ramírez, Sergio, ISLAS DE GONZALEZ Mariscal, Olga y VARGAS Casillas Leticia. Temas de Derecho Penal, Seguridad Pública y Criminalística. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México. 50 p. ISBN: 9703227910.

ELLOS, PREVIA A LA COMISIÓN DEL HECHO DELICTUOSO³⁶. Para acreditar la calificativa de traición, acorde con lo establecido en el artículo 319 del Código Penal para el Distrito Federal abrogado, se requiere que el sujeto activo "no solamente emplee la alevosía sino también la perfidia, violando la fe o seguridad que expresamente había prometido a su víctima, o la tácita que ésta debía prometerse de aquél por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra que inspire confianza"; por lo cual, para que ese sentimiento de confianza sea probado, no basta la existencia de la relación de trabajo entre activo y pasivo sino, que es necesaria una relación constante y estrecha que dé lugar a lazos de lealtad, fidelidad y seguridad entre una y otra persona. En consecuencia, al no existir estas consideraciones previamente a la comisión del hecho delictuoso, no se acredita la calificativa referida. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

- Tesis Aislada Registro 234870. TRAICION, NO SE INTEGRA LA CALIFICATIVA DE, SOLO POR EL PARENTESCO. En términos del artículo 240 del Código Penal del Estado de Veracruz, la sola circunstancia del parentesco entre víctima y victimario no siempre integra la calificativa de traición, pues ésta requiere de la presencia de otros elementos. Amparo directo 6676/79. Crescenciano Martínez Gaspar. 7 de febrero de 1980. Cinco votos. Ponente: Mario G. Rebolledo F.

Odio

- Es la agravante más recientemente legislada, no existe jurisprudencia específica al día de hoy, pero es referente a la discriminación que pueda sentir el activo y que esto lo conlleve a cometer el delito.

³⁶ Tesis aislada Suprema Corte de Justicia. "Traición. para probar el "sentimiento de confianza" de esta calificativa, no basta la existencia de una relación de trabajo entre activo y pasivo, sino que ésta sea constante y estrecha que dé lugar a lazos de lealtad, fidelidad y seguridad entre ellos, previa a la comisión del hecho delictuoso", [Fecha de consulta: 20 de mayo 2022]. Disponible en: <https://vlex.com.mx/vid/tribunales-colegiados-circuito-aislada-27186900>

Homicidio en Razón del Parentesco o Relación

Esta es una forma agravada que anteriormente se le denominó parricidio, para tal efecto se debe estar consciente del parentesco.

Homicidio en Estado de Emoción Violenta

Su antecedente lo fue la figura del Derecho romana denominada "justa furia" la cual en aquella época era una excluyente de responsabilidad. Tesis: Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época. 258735. 14 de 21. Primera Sala Volumen CXXXIII, Segunda Parte. Pag. 25. Tesis Aislada (Penal). HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA ENTRE CONYUGES (LEGISLACION DEL ESTADO DE CHIAPAS)³⁷. El artículo 198 del Código Penal del Estado de Chiapas, idéntico en su redacción al 310 del código federal, disminuye la sanción partiendo del supuesto del choque emotivo que sufre uno de los cónyuges ante la súbita revelación de la infidelidad sexual del otro; es por ello que doctrinariamente se habla de homicidio o lesiones por emoción violenta. Los actos en que debe ser sorprendido el cónyuge infiel son inmediatos anteriores o posteriores al yacimiento sexual y quedan fuera del supuesto legal los que son precedentes en el tiempo, fuera del ámbito de la relación física; diríase que los actos de que se viene hablando son "actos de alcoba". Amparo directo 1593/68. José Molina Ortega. 17 de julio de 1968. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Abel Huitrón y Aguado.

Tesis Aislada Registro 910166. PENA ATENUADA POR COMISIÓN DE UN DELITO EN ESTADO DE EMOCIÓN VIOLENTA. NO ES APLICABLE POR ANALOGÍA (LEGISLACIÓN DE PUEBLA)³⁸. La pena atenuada a que alude el numeral 338 del Código de Penal para el Estado de Puebla del Estado de Puebla por cometerse las lesiones o el homicidio en estado de emoción violenta, se refiere exclusivamente al que sorprenda a su cónyuge en el acto carnal con otra persona o en un estado cercano a éste; o bien al ascendiente que de igual forma

³⁷ Tesis Aislada Suprema Corte De Justicia. "Homicidio por emoción violenta entre cónyuges (Legislación Del Estado De Chiapas)". [Fecha De Consulta: 20 De Mayo De 2022]. Disponible En: <https://vlex.com.mx/vid/Jurisprudencial-Primera-Sala-Aislada-27136601>

³⁸ Tesis Aislada Suprema Corte De Justicia. "Pena atenuada por comisión de un delito en estado de emoción violenta. No es aplicable por analogía (Legislación De Puebla)". [Fecha de consulta: 20 de mayo de 2022]. Disponible en: <https://vlex.com.mx/vid/tribunales-colegiados-circuito-aislada-27633407>

sorprenda al corruptor de su descendiente que esté bajo su potestad de la misma manera. Por lo que, si el artículo de la ley en comento previene la sanción de una pena atenuada en sólo dos casos, sin que para nada se refiera al en que el descendiente encuentra a su madre en el acto sexual con otra persona distinta del padre de aquél, no puede aplicarse dicho precepto por analogía, pues al tenor del artículo 14 constitucional en los juicios de orden criminal queda prohibido imponer por analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo XII, Julio de 1993. Pag. 212. Tesis Aislada (Penal) ESTADO DE EMOCION VIOLENTA, ATENUANTE DE. DEBE COMPROBARSE PLENAMENTE. El estado de emoción violenta consiste en una conmoción orgánica consiguiente a impresiones de los sentidos, la cual produce fenómenos viscerales que percibe el sujeto emocionado, traducándose en gestos u otras formas violentas de expresión; es decir, se trata de una perturbación de carácter psicológico que conlleva a actuar de una forma determinada y que para ser considerada como atenuante del delito de homicidio, debe estar plenamente comprobada mediante pericial médica, pues el solo dicho del impetrante, no es suficiente para considerar acreditada tal modificativa de responsabilidad. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 135/93. Ambrocio Albino Pichardo. 11 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Ceja Villaseñor. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Palacios Iniestra.

Conducta y Ausencia de Conducta

El delito de homicidio es un delito de *acción*, en virtud de que se un cambio en el mundo fáctico, causar una muerte. Cabe hacer mención que la muerte como tal es proceso biológico, y al respecto Francisco Javier Tello, al citar a la Reunión Internacional sobre Trasplantes de junio de 1968, se refiere a "*los criterios de certeza del estado de abolición total e irreversible den las funciones cerebrales, las cuales son: la pérdida de la vida de relación, aneflexia y antonía muscular totales, paralización espontánea de la respiración desplome de la presión arterial y a*

veces trazado electroencefalográfico lineal absoluto³⁹, y se estudia legalmente cuando existe intervención de la voluntad humana para la terminación de las funciones vitales mismas que se contraen al funcionamiento del corazón.

Calidad Específica

Al hablar de la calidad específica podemos citar lo siguiente:

- En el homicidio en relación al parentesco “se define como aquel delito en el que una persona priva de la vida a su padre, a su madre o a cualquier otro de sus ascendientes consanguíneos en línea recta siempre y cuando el delincuente conozca el parentesco⁴⁰”, por ello es gravitatorio acreditar si activo y pasivo son parientes, pues de otra manera se estaría en la situación de un homicidio diverso, lo que en su momento podría conllevar a que la acusación no sea la adecuada y como piedra angular del procedimiento, esto conllevaría a la absolución del activo del delito.
- Por lo que respectaba del homicidio en estado de emoción violenta, era indispensable acreditar que el activo era cónyuge, novio, concubino o amasio, ya que de otra manera se estaría en la presencia de delito diverso

Objeto del Delito

Existen dos especies de objetos del delito, el material en el cual recae o se despliega fácticamente “viene a ser la persona o cosa sobre la que recae la acción del delito, la conducta del sujeto activo de la acción⁴¹” y por otra parte el jurídico el cual consiste en el bien jurídico tutelado, recordemos que “cada sociedad

³⁹ TELLO, Francisco. Medicina Forense. 2ª ed. México, D.F.: Oxford, 1999. 226 p. ISBN: 97061333984

⁴⁰ DELGADILLO, Luís y ESPINOZA, Manuel. Introducción al Derecho Positivo Mexicano. 7ª ed. México, D.F.: Limusa, 2001. 328 p. ISBN: 9681830059.

⁴¹ VIDAURRI Aréchiga, Manuel. Introducción al Derecho Penal. México: Oxford, 2012. 124 p. ISBN: 9786074262407.

*determina cuáles son los bienes que tanto individual como colectivamente le interesa proteger, es decir, aquellos en los que tiene un interés primordial*⁴².

El objeto material del delito de homicidio lo es la corporeidad del pasivo y el objeto jurídico del delito lo es la vida.

Lugar y Tiempo de la Comisión

Hay delitos que pueden iniciar en una circunspección territorial y terminar en otra, por ejemplo, en el homicidio, la lesión mortal se puede asestar en una Entidad Federativa, y el pasivo si es trasladado puede morir en otro Estado de la República. en estos casos es en donde podía el activo con algún tecnicismo legal evitar la sanción que le correspondiere bajo el principio *locus regim actum* y si esto se demostraba en sentencia, el activo al ser absuelto no podía ser perseguido nuevamente por el axioma constitucional de que nadie puede ser sancionado dos veces por el mismo delito.

Existen doctrinalmente tres teorías para que la autoridad conozca para resolver sobre la comisión de un delito, que a saber son de la actividad, del resultado y de la ubicuidad. La primera dice que debe conocer la autoridad donde inicio un delito, la segunda determina que es competente donde termina el delito y la última señala que puede conocer ya sea donde inicia o termina la conducta. En el sistema inquisitorio debía conocer en donde se terminaba la conducta, en el sistema actual señala el Código Nacional de Procedimientos nuevas disposiciones, pero como regla general conoce quien primero previene el delito (artículo 20 CNPP), sin embargo, como lo cita el Doctor Martínez Lara *“actualmente no hay reglamentación secundaria nacional en México que faculte a alguna autoridad”*⁴³.

⁴² LÓPEZ Guardiola, Samantha Gabriela. Derecho Penal. México: Red Tercer Milenio, 2012. 63 p. ISBN: 9786077331766

⁴³ LARA Martínez Rafael, “Análisis jurídico de los corsarios y tribunales de presas en Norteamérica”, [Fecha de consulta: 04 de Mayo de 2022], Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/672/pdf>

Ausencia de Conducta.

Tocante al tema, ciertamente para todos los delitos de sangre se podrían utilizar las causas de ausencia de conducta, al menos hipotéticamente.

- Movimientos reflejos
- Fuerza física superior e irresistible
- Sueño/sonambulismo/hipnotismo

Tipicidad y Atipicidad

Composición

Doctrinalmente el catálogo de los tipos penales se dividen en normales y anormales, esto corresponde a la especie de elementos que contiene en sus premisas, son normales cuando solo contienen en su construcción típica elementos objetivos, es decir aquellos que son perceptibles por los sentidos, y son anormales *“porque además de contener elementos objetivos en su descripción, también contiene elementos subjetivos o normativos”*⁴⁴, aquellos son perceptibles por un proceso intelectual como el razonamiento, y éstos son determinados por la cultura o una referencia jurídica.

Es un delito de composición normal en razón de solo contar con el elemento objetivo de la muerte, la cual es perceptible a través de los sentidos. Son anormales el homicidio en relación al parentesco por la conocimiento del activo que debe tener del parentesco, el tumultuario es anormal en razón de las características del impulso y el calificado con ventaja es razón del elemento de superioridad, el cual es subjetivo igualmente.

Debe tomarse en cuenta que el parentesco es un elemento normativo, al requerir del juzgador que valore por una condición legal una premisa, por ejemplo el término hermanos es un elemento que requiere valoración jurídica, es decir se trata de un elemento normativo porque se necesita que se aprecie a través de una relación descrita en la ley.

Tesis: IV.2o.P.3 P (10a.). Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. 2002803 28 de 133. Tribunales Colegiados de Circuito. Libro

⁴⁴ LOPEZ Betancourt. Op Cit. 103 p.

XVII, Febrero de 2013, Tomo 2. Pag. 1369. Tesis Aislada (Penal). INCESTO. EL CONCEPTO "HERMANOS" COMO ELEMENTO NORMATIVO DEL TIPO PENAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 277 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE REFIERE A LOS DESCENDIENTES DE UN MISMO PROGENITOR, ESTO ES, DE UN MISMO PADRE O MADRE⁴⁵. El artículo 277 del Código Penal para el Estado de Nuevo León señala: "Cometen el delito de incesto, los ascendientes, descendientes o hermanos, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí. A los responsables de este delito se les impondrá de uno a ocho años de prisión.". En cuanto al concepto "hermanos", la legislación penal del Estado no establece quiénes son las personas que pueden considerarse como tales; por tanto, debe buscarse la acepción en el artículo 293 del Código Civil para esa entidad que preceptúa: "El parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.". Consecuentemente, de la interpretación de los citados artículos se concluye que para los efectos del delito de incesto, los hermanos son los descendientes de un mismo progenitor, esto es, de un mismo padre o de una misma madre; de manera que si está acreditado que los acusados son descendientes de una misma madre, tienen el carácter de hermanos y, por ende, se actualiza ese elemento del delito. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 61/2012. 17 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: María Luisa Martínez Delgadillo. Secretaria: Sandra Deyanira Herrera Benítez.

El concubinato, también es un elemento normativo, acorde a la siguiente tesis jurisprudencial: Tesis: 1a. LXXI/2012 (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época 2000736. 40 de 133. Primera Sala. Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 1. Pag. 1090. Tesis Aislada (Penal). CONCUBINATO. ELEMENTOS NORMATIVOS DEL TIPO PENAL DE VALORACIÓN JURÍDICA.

⁴⁵ Tesis Aislada Suprema Corte De Justicia. "Incesto. El concepto "hermanos" como elemento normativo del tipo penal previsto en el artículo 277 del código penal para el estado de nuevo León, se refiere a los descendientes de un mismo progenitor, esto es, de un mismo padre o madre. [Fecha de consulta: 20 de mayo de 2022]. Disponible en: <https://vlex.com.mx/vid/tesis-aisladas-471654490>

PUEDE ACUDIRSE A LA LEGISLACIÓN CIVIL CORRESPONDIENTE PARA EXTRAERLO⁴⁶. De conformidad con la doctrina, los elementos normativos son presupuestos contenidos en la descripción típica que sólo pueden captarse mediante una valoración jurídica o cultural, por lo que el juzgador no debe limitarse a establecer en los autos las pruebas del hecho que acrediten el mecanismo de subsunción en el tipo legal, sino que debe realizar una actividad de carácter valorativa, a fin de comprobar la antijuricidad de la conducta del sujeto activo del delito. Tal actividad debe realizarse a través de un criterio objetivo, es decir, de acuerdo con la normatividad correspondiente. Por tanto, el juzgador al realizar la valoración de los elementos normativos, no debe recurrir al uso de facultades discrecionales, sino acudir a la propia legislación que defina el concepto de ese elemento normativo para determinar su alcance, en virtud de que éste ha de captar el verdadero sentido de los mismos, a fin de que pueda emitir un juicio de valor sobre la acción punible. Por consiguiente, cada vez que el tipo penal contenga una especial alusión a la antijuricidad de la conducta descrita en él, implicará una específica referencia al mundo normativo, en el que se basa la juridicidad y antijuricidad, razón por la cual la actividad del juzgador no será desde el punto de vista subjetiva sino con un criterio objetivo acorde con la normatividad correspondiente. En ese tenor, si entre los elementos normativos de valoración jurídica que integran el tipo que describe al delito especial que nos ocupa se encuentra el que la víctima sea concubina o concubinario, figura jurídica que regula la legislación civil, como la relación que tienen un hombre y una mujer que, sin estar casados y sin impedimentos legales para contraer matrimonio, viven juntos, haciendo una vida en común por un periodo determinado, es a la que se debe acudir para construir su alcance en el aspecto penal. Sin que dicha remisión pueda considerarse como una aplicación analógica de la ley penal. CONTRADICCIÓN DE TESIS 285/2011. Entre las sustentadas por el Primer y el Segundo Tribunales Colegiados, ambos en Materia Penal del Segundo Circuito. 29 de febrero de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro

⁴⁶ Tesis Aislada Suprema Corte De Justicia. "Concubinato. Elementos normativos del tipo penal de valoración jurídica puede acudirse a la legislación civil correspondiente para extraerlo". [Fecha De Consulta: 20 De Mayo De 2022]. Disponible En: <https://vlex.com.mx/vid/tesis-aisladas-471677826>

votos por lo que se refiere a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

La excusa absolutoria en el homicidio culposo de un familiar, califica como elemento normativo: Tesis: VI.2o.P.136 P. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época 163610. 61 de 133. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo XXXII, Octubre de 2010. Pag. 3115. Tesis Aislada (Penal). LESIONES Y HOMICIDIO CULPOSOS CON MOTIVO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS. SE ACTUALIZA LA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD PENAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA SI EL CONDUCTOR IMPRUDENTE ES PARIENTE POR AFINIDAD DEL AFECTADO⁴⁷. La disposición mencionada establece que no incurre en responsabilidad penal quien conduciendo un vehículo imprudentemente lesione o cause la muerte de uno de sus familiares, cónyuge, persona con la que viva en concubinato o con la que esté unido por afecto, siempre y cuando se encuentren en el mismo vehículo; ahora bien, al no existir en la codificación penal una definición sobre qué debe entenderse por "familiares", para determinar el significado de ese elemento normativo habrá que remitirse a la legislación que regula la figura de la familia, y aunque del análisis del artículo 291 del Código Civil del Estado no se advierte una definición taxativa sobre quiénes forman parte de ella, tomando en consideración que dicho dispositivo, en su fracción IV, señala la obligación a cargo de todas las personas de evitar las conductas que generen violencia familiar, la cual se define como aquella que se ejercita contra un miembro de la familia, citando entre otros, a un pariente por afinidad hasta el cuarto grado, se concluye que la connotación de "familiares" a que se refiere el mencionado artículo 92, no se limita a un mero núcleo compacto formado por progenitores e hijos unidos por consanguinidad, sino que se amplía a muchos otros supuestos, entre los que se encuentra, precisamente, el parentesco por afinidad. De esa

⁴⁷ Tesis aislada Suprema Corte de Justicia, "Lesiones y homicidio culposos con motivo del tránsito de vehículos. Se actualiza la excluyente de responsabilidad penal prevista en el artículo 92 del código de defensa social para el estado de puebla si el conductor Imprudente es pariente por afinidad del afectado". [Fecha de consulta: 20 de mayo de 2022]. Disponible en: <https://vlex.com.mx/vid/tribunales-colegiados-circuito-aislada-300845746>

forma, cuando con motivo del tránsito de vehículos el agente imprudentemente causa una lesión o la muerte de los parientes del hombre o de la mujer con quien contrajo matrimonio, se actualiza en su favor la excluyente de responsabilidad mencionada, por tener los afectados el carácter de familiares. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 156/2010. 29 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Diógenes Cruz Figueroa. Secretario: Francisco Marroquín Arredondo.

Ordenación Metodológica

En este delito se aprecian las tres ordenaciones, es fundamental por la base típica del artículo 312 del CDSP, y es complementado cuando se agregan las calificativas del artículo 323 del mismo ordenamiento. Por último son especiales *“cuando satisfacen todos los elementos necesarios y suficientes para integrar el tipo básico a los que se suman otros elementos más que no contiene aquel, en manera de constituir conformar un tipo especial, autónomo”*⁴⁸, por ende el homicidio en riña, el tumultuario, en relación al parentesco, en su momento el de estado en emoción violenta y el feminicidio, pues hibrida la característica especial para genera un tipo penal autónomo y distinto.

Autonomía

No depende de ningún otro, ni siquiera los especiales (solo existen dos tipos penales dependientes, pandillerismo y encubrimiento).

Formulación

El tipo penal de homicidio también se puede enmarcar de acuerdo a su descripción en todas las formulaciones. Es casuístico alternativo en el homicidio calificado, ya que la ley solo pide una de las cinco, permite que se tome como opción cualquiera y no todas juntas. También se encuentra en esta formulación el homicidio en relación al parentesco, puesto que da una gama muy amplia de opciones a elegir sobre el pariente al que se le da muerte.

Asimismo, es casuístico acumulativo en el apartado del impulso que corresponde al homicidio tumultuario, debido a que exige que se le reúnan las

⁴⁸ MALO Camacho, Gustavo. Derecho Penal Mexicano. 5ª ed. México Porrúa, 2003. 313 p. ISBN: 9700742229.

características de ser momentáneo, no provocado y espontáneo. De faltar una de estas no se integraría este tipo penal especial.

Por último, también puede ser amplio al analizar el tipo fundamental, ya que en una enunciación prevé todos los supuestos en que puede presentarse.

Daño

Al hablar de qué clase de daño exige que se manifieste el tipo penal, al homicidio concretamente es de lesión, “*en estos delitos la conducta típica genera la afectación por vía de la destrucción, disminución o molestia de un bien jurídico*”⁴⁹, pues debe destruirse la vida para su integración.

Atipicidad

Falta de calidad exigida por ley en cuanto al sujeto activo y pasivo

En el homicidio en relación al parentesco se exige la afinidad consanguínea o de adopción, si priva de la vida a su tío o a su sobrino, no se enmarca en este supuesto. De la misma manera con lo que fue el homicidio en estado de emoción violenta, si privara de la vida a alguien de quien no se guardara la calidad de cónyuge o concubino, no se tipificaría como tal. En el feminicidio aplica para el aspecto de la mujer como pasivo específico aun cuando entrara en discusión el transgénero.

Falta de objeto material o jurídico

Se daría en el supuesto de disparar en contra de un cadáver, no se sanciona el homicidio por no existir la vida.

Al no realizarse el hecho por los medios específicos determinados por ley

En el homicidio un medio específico sería el uso de un arma o en el caso de la riña, que esté ausente la contienda. En el homicidio calificado con alevosía, el medio es la sorpresa, en la premeditación lo es la reflexión y en el feminicidio el odio hacia la mujer.

⁴⁹ Ibíd. 317 p.

Falta de referencias espaciales requeridas en el tipo

Este tipo penal no exige que se realice en un lugar determinado. La justa furia establecía que debía darse la ofensa en el lecho conyugal.

Falta de referencias temporales requeridas en el tipo

Tampoco exige que se precise en un momento en el tiempo.

Ausencia de elementos subjetivos del injusto

La superioridad, el conocimiento de parentesco, la confianza dada, son ejemplos de elementos subjetivos, de no presentarse no se configura el respectivo homicidio que se estudie.

Antijuridicidad y Causas de Justificación

Antijuridicidad

La colisión de la conducta sobre el orden normativo se da al generar las lesiones que no se justifiquen, sea por venganza, retribución o un ataque de ira.

Causas de Justificación

De la misma manera que en el homicidio, todos los casos de las causas de justificación aplican para el homicidio, en obviedad de que son las lesiones las que, al no trascender al homicidio, aun así, se aplican casi las mismas reglas en sus aspectos de estudio y práctica.

Imputabilidad e Inimputabilidad

Imputabilidad

Es la susceptibilidad del activo para ser sancionado por las leyes penales, toda vez que la ley da por hecho que tiene la capacidad de discernir o prevenir el evento delictivo. Ciertamente hay personas menores de edad que comprenden a cabalidad todos sus actos, pero *“en México la imputabilidad penal inicia a los 18 años de edad, es cuestión de pleno derecho y sin posible contradicción”*⁵⁰, y aun cuando se trate de una persona que haya cometido un delito de alto impacto, su tratamiento le será dado como adolescente.

⁵⁰ ARANDA Díaz, Enrique. Lecciones de Derecho Penal para el Nuevo Sistema de Justicia Acusatorio. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 2014. 177 p. ISBN: 9786070086793.

Inimputabilidad

Minoría de Edad

La falta de la mayoría de edad, supone que la persona no es aún consciente de la realidad, y no distingue el bien del mal.

Retraso Mental

Permanente, como algunas clases de demencia o el síndrome de down.

Trastorno mental

Transitorio, como la epilepsia o la demencia senil en algunos casos.

Miedo grave

Paraliza y en ocasiones nos hace atacar instintivamente, ello debidamente acreditado da cabida a esta excluyente. Es una emoción, y como tal es irracional, falta la lógica en su sentir y actuar.

Culpabilidad e Inculpabilidad

Culpabilidad

En el delito a estudio, el tipo penal describe la conducta de tal forma que su comisión puede ser tanto dolosa como culposa, la privación de la vida es uno de los más altos valores que busca sea protegido por el orden jurídico, aún incluso si se comete sin intención pero obvio sin guardar el deber de cuidado respectivo, por ello para determinar si es doloso o culposo “*es preciso que ella dé lugar a una valoración normativa, a un juicio de valor que se traduzca en un reproche, por no haberse producido la conducta de conformidad con el deber jurídico exigible a su autor*”⁵¹.

Dolo

El dolo es una figura que describe el código únicamente como la intención de querer el resultado, pero doctrinalmente se han hecho varias divisiones:

- Dolo Directo: se presenta cuando el agente quiso el resultado de dar muerte.

⁵¹ CARRANCÁ Y T., Raúl y CARRANCÁ Y R., Raúl. Derecho Penal Mexicano Parte General. 22ª ed. México: Porrúa, 2004. 489 p. ISBN: 970074485X.

- Dolo Indirecto: se presenta cuando el agente no busca directamente el resultado, pero sabe que debe de ejecutarlo para alcanzar su objetivo primordial. El ejemplo claro lo es cuando se debe dar muerte a un guardaespaldas para ejecutar un secuestro.
- Dolo Eventual: se presenta cuando las circunstancias lo exigen, al agente sabe que debe es probable que deba dar muerte a alguien para alcanzar su objetivo principal, se diferencia del anterior porque el indirecto es forzoso recurrir al homicidio y en el eventual no se sabe con certeza si se presentara la necesidad de matar, más si así resulta dicha probabilidad no se desdeña y se va preparado para tal situación.
- Dolo Indeterminado: en esta forma el dar muerte se produce sin saber a quién se va a matar pero se quiere causar un homicidio, como resultaría con el agente que coloca una bomba en un puente, el agente no sabe a quién va a matar pero busca ese resultado sin saber a quién dañar.

Culpa

Este delito también se puede presentar en forma culposa, y el apartado de delitos culposos le dedica algunas nociones al respecto. Al igual que el anterior el código solo contempla una forma de culpa la cual “*se fundamenta en la inobservancia del deber objetivo de cuidado; la diligencia debida, es el punto de partida obligado del tipo de injusto del delito imprudente*”⁵², pero la doctrina lo especifica y al caso son los ejemplos concisos que en la práctica se presentan.

- Culpa consciente con representación (se prevé pero no se busca).
 - a. Temeridad: raya con el dolo indeterminado, pues no desea el resultado pero no le importa, por ejemplo el conductor que se pasa una luz en rojo o un paso peatonal.
 - b. Negligencia: es la necedad o terquedad de hacer o no hacer algo.
- Culpa inconsciente sin representación (ni se prevé ni se busca).
 - A) Impericia: la falta de habilidad puede conllevar a dañar un bien jurídico.
 - B) Imprudencia: el descuido es la forma en que se manifiestan la mayoría de los delitos culposos, al o guardar cuidado o no prestar la debida atención.

⁵² CASTELLANOS Tena. Op Cit. 171 p.

Animus Dañandi

El deseo de dañar de afectar, pero aquí puede entrar en colisión por las diferentes intencionalidades. No. Registro: 233,969. Tesis aislada. Materia(s): Penal. Séptima Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. 217-228 Segunda Parte. Tesis: Página: 24. Genealogía: Informe 1987, Segunda Parte, Primera Sala, tesis 28, página 18. DOLO EVENTUAL O INDIRECTO, CULPA CONSCIENTE Y PRETERINTENCIONALIDAD⁵³. El dolo eventual o indirecto se ha definido como aquel en que el autor se representa como posible un determinado resultado, a pesar de lo cual no renuncia a la ejecución de la conducta, aceptando las consecuencias de ésta, o bien, cuando el sujeto sin dirigir precisamente su comportamiento hacia el resultado, lo representa como posible, como contingente, y aunque no lo desea de manera directa, por no constituir el fin de su acción o de su omisión, sin embargo lo acepta, ratificándose en el mismo. Es dentro de este marco, donde la hipótesis de la "ruleta rusa invertida" encuentra su perfecta adecuación, pues no cabe duda de que al haber el activo tomado su pistola, dejando una bala en el cilindro al que dio vuelta, para luego apuntar hacia su compañero, según ambos lo habían acordado, y dispararle, en su mente se representaba la posibilidad de que el hoy occiso podría resultar lesionado o muerto, como en efecto aconteció, sin que a pesar de ello desistiera de su comportamiento. Es innegable que el resultado no lo deseaba, pero lo aceptó, e incluso podríamos atrevernos a pensar que en lo íntimo de su mente hasta lo deseó, porque de no haber acontecido el hecho en la forma en que se desarrolló, hubiera podido ser de manera inversa y resultado lesionado o muerto el inculpado, hipótesis que definitivamente no deseaba, pero cuya realización era factible, porque como se desenvolvía el "juego de ruleta rusa invertido", era inevitable que cualesquiera de los dos participantes fuera dañado. No es factible ubicar el presente caso en el ámbito de la culpa consciente, pues en ésta no hay voluntad respecto al resultado que se representa, el cual no se quiere ni se acepta, a

⁵³ Tesis Aislada Suprema Corte De Justicia, "Dolo eventual o indirecto, culpa consciente y preterintencionalidad". [Fecha de consulta: 20 de mayo de 2022]. Disponible en: <https://vlex.com.mx/vid/jurisprudencial-primera-sala-aislada-27173178>

diferencia del dolo eventual, en el que existe aceptación del resultado previsto como posible o probable. Para incurrir en culpa es menester la violación del deber de cuidado, a lo que es totalmente ajeno el actuar doloso, en cualquiera de las formas que concurra, de acuerdo a las diversas clasificaciones de doctrina. El homicidio preterintencional se caracteriza por un resultado consistente en la muerte, que se previó, con la esperanza de que no se realizaría, o que no siendo previsto haya sido previsible, actuando el activo sólo con animus dañandi; por tanto, el actuar del acusado no se ajustó a tales exigencias porque la preterintencionalidad requiere que al inicio se obre de manera dolosa, en tanto que la conducta desplegada por el activo sea dirigida a causar un daño al pasivo, esto es, que deseara sólo lesionarlo; sin embargo, en una segunda fase, a virtud de la concurrencia de la culpa, se logra un resultado típico (muerte), que sobrepasa al inicialmente querido. Amparo directo 6858/86. José Luis Martín Sánchez Juárez. 3 de junio de 1987. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Luis Fernández Doblado. Secretaria: María Edith Ramírez de Vidal.

Preterintencionalidad

Esta forma no existe en el Estado de Puebla, sin embargo aún aplica en otras entidades, se presentaba cuando el agente iniciaba su conducta de una forma y terminaba en otra, el ejemplo tradicional es en una pelea que el activo inicia de manera intencional o dolosa y la víctima al tropezar se golpea la cabeza y muere, entonces la conducta termina culposa, pues el agente no tenía la intención de privarle de la vida, ésta forma de culpabilidad *“se forma de un dolo en el inicio y una culpa en el resultado, por lo que no debe sancionarse ni como dolo ni como culpa, su no precisamente con la pena que deba corresponder a su proceder”*⁵⁴.

Inculpabilidad

Error esencial

Ésta figura *“consiste en la representación equivocada de la realidad, equivocación que incide en la esencia del hecho, no en sus accidentes, y que además el sujeto*

⁵⁴ ORELLANA Warco, Octavio. Curso De Derecho Penal Parte General. 6ª ed. México: Porrúa, 2014. 312-313 p. ISBN: 9786070915109.

*no puede superar porque excede al límite normal previsible*⁵⁵. Si se desconoce una circunstancia que haga creer que el agente actúa conforme a la ley o que no la violenta, puede invocarse esta figura, y como tal es válido el ejemplo de la legítima defensa putativa o el estado de necesidad putativo. También estaría presente la inculpabilidad en el homicidio en riña cuando no prevalece el *animus dañandi*.

Temor fundado

El temor es racional y en este caso se ve obligado el activo del delito a cometer la transgresión en razón de que prevé un mal futuro cierto sobre su persona o seres queridos, y en el cual se desprecia a sí mismo por lo que se ve obligado a hacer.

Condiciones Objetivas de Punibilidad

Consideradas “como aquellas exigencias ocasionalmente establecidas por el legislador para que la pena tenga aplicación”⁵⁶.

Aplica en el caso concreto del delito de homicidio en razón del parentesco o relación, relativo a la circunstancia o premisa del cónyuge, concubina, amasia o novia, ya que se supedita en el matrimonio a una declaratoria en el supuesto de que se tramitara una nulidad de matrimonio combatiendo la sentencia que resuelve el fondo vía amparo, o cuando se está la espera de que se dicte la resolución por concubinato en razón de la tramitación de una información testimonial para declarar la citada relación de hecho. De la misma manera se suscitaría con la declaratoria de una posesión estado de hijo o una nulidad de adopción sobre el homicidio cuando es parte la figura del adoptado. No se podría dictar sentencia penal hasta en tanto no se resuelva sobre el vínculo que existe en el homicidio en relación al parentesco o relación.

Punibilidad y Excusas Absolutorias

El parricidio tiene una sanción similar al calificado, si bien puede ejecutarse de manera “simple”, el legislador le aumentó sanción ya que “*hay mayor injusto en la muerte de alguien unido por vínculo de sangre, matrimonio o convivencia*”⁵⁷.

⁵⁵ Ibid 327 p.

⁵⁶ CASTELLANOS Tena. Op Cit. 278 p.

⁵⁷ GARRIDO Mott. Op Cit. 9 p.

El merecimiento de la pena se evalúa propiamente en la sentencia, con respecto a la sanción es citable lo siguiente:

Excusas Absolutorias

Recuérdese que algunos tipos penales consideran sus propias excusas absolutorias, que aplican de manera muy particular, en el homicidio no hay una relación al respecto más que quizá la expuesta en el artículo 92 del Código Penal para el Estado de Puebla para el homicidio culposo y la general para todos los delitos contenida en el artículo 76 Código Penal para el Estado de Puebla, que muy difícilmente aplicaría para el homicidio en razón de su impacto social. Hay una curiosidad en el artículo 151 del Código Penal para el Estado de Puebla que establece una causa de justificación cuando se causa muerte en una rebelión.

Aspectos Colaterales

Iter Criminalis

Del latín el itinerario del crimen, conceptualizado como la vida del delito, la cual se puede dividir en fase interna que comprende la ideación, y la fase externa que comprende parte de la planeación, preparación y ejecución.

- a) **Ideación:** es el proceso intelectual de generar la idea delictiva, esta parte reflexiva no es sancionable.
- b) **Planeación:** es prever las circunstancias, puede ser parte de la fase interna si el plan no se plasma o bien de la externa si sucede lo contrario.
- c) **Preparación:** el activo comienza a exteriorizar su conducta, ya sea desde encaminarse a su objetivo, como también lo sería si realizará actos de mayor complejidad como la acechanza.
- d) **Ejecución:** propiamente el activo ya despliega su conducta sobre los objetos del delito, es aquí donde se puede empezar a clasificar al delito por su duración (instantáneos, continuados o permanentes), y en razón de su culminación puede presentarse en las siguientes maneras:
 - **Consumación:** el resultado se da en la forma en que lo busco el activo.

- Tentativa: el resultado que busca el activo no se presenta por circunstancias ajenas a su voluntad, esta se presenta en dos versiones:
- Tentativa acabada: una causa ajena evita la consumación.
- Tentativa inacabada: el activo omite un elemento preparatorio que evita la consumación.

Tentativa

- ***Animus Necandi***: es el deseo de matar, crucial para la determinación de la tentativa en este delito en su forma dolosa.

Participación

La participación solo se tiene cuando una persona interviene con su conducta y esté presente la unidad de propósito delictivo, siendo útil el siguiente criterio jurisprudencial: Tesis: V.2o.50 P Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. 177031. 10 de 36. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Tomo XXII, Octubre de 2005 Pag. 2335. Tesis Aislada (Penal). [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXII, Octubre de 2005; Pág. 2335. **DELITO CONTINUADO Y ACUMULACIÓN REAL DE DELITOS. LA FALTA DE COMPROBACIÓN DE LA UNIDAD DE PROPÓSITO EN LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS ILÍCITOS EN EL PRIMERO, ACTUALIZA EL SEGUNDO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA)**. Conforme al artículo 5o., fracción III, del Código Penal del Estado de Sonora, el delito continuado se integra con los siguientes requisitos: a) la reiteración de conductas ilícitas; b) la ejecución de hechos de idéntica naturaleza, que afecten al mismo ofendido e idéntico bien jurídico tutelado; y, c) que desde la realización de la primera conducta haya unidad de propósito delictivo, es decir, que al iniciarse el primero de los actos ilícitos exista intención de llevar adelante los actos futuros, hasta llegar a la unidad, alcanzando el propósito final, por lo que ante la falta de comprobación de ese elemento (unidad de propósito), debe considerarse que existe acumulación real de delitos y no delito continuado. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2005. 8 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Armida Elena Rodríguez Celaya. Secretario: Martín Antonio Lugo Romero. Véase: Semanario Judicial de la

Federación, Séptima Época, Volúmenes 205-216, Séptima Parte, página 19, tesis de rubro: "ACUMULACIÓN REAL Y DELITO CONTINUADO. DIFERENCIAS."

Ahora, la forma en que el activo toma parte en la comisión del delito puede variar de acuerdo a peculiaridades intrínsecas de la conducta. (rojo)

- a. **Autor material:** ejecuta directamente la conducta.
- b. **Coautor:** ejecuta en la misma proporción la conducta, actúa en conjunto.
- c. **Autor intelectual:** El que planea u ordena.
- d. **Autor mediato:** se vale de otra persona que es inimputable para realizar el delito, no delinque con otro, delinque por medio de otro.
- e. **Instigador:** el activo exhorta a otro pero no planea la mecánica delictiva.
- f. **Cómplice:** es quien apoya antes, durante o después de la comisión del delito.
- g. **Encubridor:** un tercero permite ocultamiento al activo, más esta forma de "participación" es ya un delito es autónomo.

Concurso de Delitos.

Forma en que concurren los delitos en el ámbito temporal.

- a) **Ideal o Formal:** Artículo 30 y 79 del Código Penal para el Estado de Puebla, cuando en un solo acto u omisión se violan varias disposiciones penales, que señalen sanciones diversas. Puede conducir a la acumulación de autos cuando se presentan denuncias o querellas en diversos momentos por parte de los pasivos, sin embargo es común que se inicie una sola indagatoria que amase los diversos delitos. V.g. Homicidio y Daño en propiedad ajena.
- b) **Material o Real:** Artículo 29 y 82 Código Penal para el Estado de Puebla, a una misma persona se le juzga a la vez por varios delitos que cometió en actos distintos, si no se ha pronunciado sentencia irrevocable y la acción para perseguirlos no está prescrita. Conduce a la acumulación de autos. V.g. varios homicidios en varios momentos.

Acumulación Punitiva

Es la manera en que se impondrá la pena toda vez que existen dos o más delitos por los cuales se debe de fallar.

- I. **Material:** simplemente se suman las penas impuestas en todos los delitos Artículo 82 Código Penal para el Estado de Puebla. V.g. que a un activo se le sentencia por varios homicidios.
- II. **Absorción:** la pena del delito más grave subsume a las del resto Artículo 79 Código Penal para el Estado de Puebla. V.g. lesión letal Art.313 Código Penal para el Estado de Puebla.
- III. **Jurídica:** a la pena del delito más grave, se le suma una proporción del resto de los delitos. Esta no aplica en nuestro sistema.

UNIDAD III. FEMINICIDIO

Concepto

En el artículo 338 Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla⁵⁸ intitulado “feminicidio” conceptualizando que quien comete éste delito es aquel que “prive de la vida a una mujer por razones de género”, es decir se entiende a simple vista que este delito debe cometerse con “una violencia totalmente innecesaria e inmisericorde⁵⁹” para que pueda proceder como tal. Entendemos pues que es importante “*determinar el bien jurídico tutelado y en que consiste el mismo*”⁶⁰, es así como entendemos que dicho bien es la vida de las mujeres víctimas de violencia de género, la dignidad y una vida libre de violencia.

⁵⁸ Código Penal Para El Estado Libre Y Soberano De Puebla. [Fecha de consulta: 28 de Marzo de 2022], Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Puebla/wo96585.pdf>

⁵⁹ LARA Martínez Rafael, “Biopiratería en la reserva biológica de Cuicatlán-Tehuacán de la especie beaucarnea recurvata”, [Fecha de consulta: 06 de Mayo de 2022], Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/917/pdf>

⁶⁰ LARA Martínez Rafael, “Biopiratería en la reserva biológica de Cuicatlán-Tehuacán de la especie beaucarnea recurvata”, [Fecha de consulta: 06 de Mayo de 2022], Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/917/pdf>

Para Russell & Harmes el feminicidio denota de un problema de política sexual, puesto que este mismo rechaza la concepción popular de que el asesinato de mujeres es un asunto privado o patológico o ambos a la vez, y citan que “Cuando los hombres matan a mujeres o jovencitas, el poder dinámico de la misoginia y el sexismo casi siempre se ve involucrado”⁶¹. Es así como podemos visualizar que el delito de feminicidio “*se encuentra incorporado dentro de los propios tipos penales de cada legislación*”⁶² y todas apuntan hacia la misma definición, es decir, es el asesinato de una mujer por el simple hecho de ser mujer, con un extremo odio y aversión, dentro del cual se encuentran características inhumanas y de vulneración al cuerpo de la víctima.

Premisas

- I.- Odio o aversión a mujeres.
- II- Celos extremos respecto a la víctima.
- III.- Que la víctima presente lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, ya sea previo o posterior a la muerte de la misma.
- IV.- Violencia familiar, laboral, escolar o de cualquier tipo del sujeto activo.
- V.- Antecedentes de violencia en razón de matrimonio, concubinato, amasiato o noviazgo entre el victimario y la víctima.
- VI.- Que dentro de la relación sentimental, afectiva o de confianza, se emplee perfidia para el aprovechamiento de la misma (aiuda).
- VII.- Que haya probatoria de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo contra la víctima, relacionado con el delito.
- VIII.- Que víctima haya sufrido de privación de comunicación, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.
- IX.- Que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

⁶¹ RUSSELL, E. H. Diana. y HARMES, A. Roberta., “Feminicidio: una perspectiva global”, UNAM: México, ISBN: 970-32-3001-6

⁶² LARA Martínez Rafael, “Análisis jurídico de los corsarios y tribunales de presas en Norteamérica”, [Fecha de consulta: 04 de Mayo de 2022], Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/672/pdf>

Historia

El Doctor Rafael Lara Martínez en su artículo intitulado “El delito de piratería a navíos en América del Norte y el Caribe” describe a la violencia como “aquel acto sin permisión normativa dirigido a doblegar la voluntad de otro”⁶³, es así como entendemos que la violencia contra las mujeres ha existido a lo largo de la historia, asimismo desde niños se forjan ideas machistas como el no deber hacer cosas de niña, ejemplo de ello son comentarios como “el color rosa es para niñas” “no te expreses con tantos ademanes” “debes ser fuerte e imponerte, eso es lo que hace un niño” “el maquillaje es para mujeres” “no camines de esa manera, te ves muy afeminado” “pegas y juegas como niña”, y a las mujeres se les inculca con una educación totalmente servicial y sumisa con comentarios misóginos como “si no tienes hijos serás una mujer incompleta” “si no te comportas más afeminada nunca tendrás novio” “las mujeres no deberían estudiar, deberían estar en casa” “sírvele primero a tu hermano y tu papá, ellos son hombres” “si no sabes cocinar no te puedes casar”, y es de esta manera en la que la sociedad ha crecido con una educación que contiene ligado que el ser mujer es algo malo o negativo.

El año 1975 fue declarado como el año Internacional de las Mujeres por la Organización de las Naciones Unidas y se convocó a la Primera Conferencia Mundial de la mujer en Ciudad de México, el objetivo total de esta conferencia fue la igualdad, construcción de la paz y desarrollo para mujeres, de igual manera se reveló la violencia y sumisión que se ejercía contra las mujeres, sobretudo en mujeres amas de casa o que estuvieran constantemente en el hogar, sin embargo, esto no se tocó como tema principal sino se adicionó un párrafo que contenía: *“Las mujeres de todo el mundo deben unirse para eliminar las infracciones de los derechos humanos que se cometen contra mujeres y muchachas, por ejemplo:*

⁶³ LARA Martínez Rafael, “El delito de piratería a navíos en América del Norte y el Caribe”, [Fecha de consulta: 03 de Mayo de 2022], Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/752/591>

*violaciones, prostitución, agresión, crueldad mental, matrimonios entre niños, matrimonios por la fuerza y el matrimonio como una transacción comercial*⁶⁴.

La segunda conferencia de la mujer, celebrada en Copenhague, Dinamarca en el año 1980 abordó temas como la educación, salud, discriminación, estereotipos y empleos, dentro del numeral 65 se aprecia traducido *“Debería también promulgarse legislación encaminada a evitar la violencia doméstica y sexual contra las mujeres. Debería adoptarse todas las medidas apropiadas, incluso legislativas, para que las víctimas recibieran trato justo en todo el procedimiento legal*⁶⁵.

Con el propósito de la participación de mujeres en el desarrollo social, se realizó la Tercera Conferencia en el año 1985 en Nairobi, Kenia, donde se instauró un apartado intitulado “La mujer maltratada” el cual contenía un el aumento de la violencia sexual y la importancia de que los gobiernos dignificaran a la mujer, esto con el objetivo primordial de que los gobiernos intensificaran las formas de asistir a víctimas de violencia de género, así como también crear consciencia pública y reforzar la idea de que la violencia contra la mujer era un problema social, de esta manera llamó a desarrollar métodos de educación para aquellos opositores.

Dentro de este mismo apartado se aprecian las diferentes problemáticas que las mujeres enfrentaban, es así como dentro del mismo apartado ya mencionado se refleja una cuestión importante de vulnerabilidad intitulado “la mujer víctima de la trata de personas y de la prostitución involuntaria”, el cual a pie de cita se lee *“El turismo sexual, la prostitución forzada y la pornografía reducen a la mujer a la condición de objeto sexual y mercancía comercializable*⁶⁶.

⁶⁴ Declaración de México sobre la igualdad de la mujer y su contribución al desarrollo y la paz, [Fecha de consulta: 03 de Mayo de 2022], Disponible en: <https://www.un.org/es/conferences/women/mexico-city1975>

⁶⁵ NACIONES Unidas, “Informe de la conferencia mundial del año internacional de la mujer”, [Fecha de consulta: 03 de Mayo de 2022], Disponible en: <https://www.un.org/es/conferences/women/copenhagen1980>

⁶⁶ NACIONES Unidas, “Informe de la Conferencia Mundial para el examen y evaluación de los logros del decenio de las Naciones Unidas para las mujeres: igualdad, desarrollo y paz”, [Fecha de

El término femicide fue utilizado por primera vez por la autora Diana Russell quien lo encaminó hacia los asesinatos en contra de la mujer, es así como dentro de su libro *Rape in Marriage*⁶⁷ lo definió como “asesinato de mujeres por ser mujeres”.

Es así como se unió la Doctora Jane Caputi, quien en conjunto con Russell definieron al feminicidio “*como la muerte de mujeres realizada por hombres motivada por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres*”⁶⁸, entendemos entonces que el asesinato de las mujeres no podría verse como un simple homicidio si no como un acto misógino y violento que principalmente lo cometen los hombres por diferentes factores en los cuáles data la existencia del sentido de posesión o propiedad, es decir, la mujer se visualiza como un objeto.

En México, la Doctora Julia Monárrez en su artículo “Las diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos en Ciudad Juárez, 1993-2005” estipula que la problemática total del feminicidio y la violencia de género data de la inexistencia de documentos sobre el número, causas, y motivos de asesinato, de igual manera expone que es “*responsabilidad del Estado y de las instituciones encargadas de la integridad y la seguridad prevenirlo, sancionarlo y erradicarlo*”⁶⁹.

Partiendo de este punto de vista, se comprende que si bien es cierto que el feminicidio parte de una cuestión social, el Estado como ente protector tiene toda obligación y responsabilidad de hacer funcionar los procesos penales para la prevención y erradicación de esta problemática, dando así una cuestión política-social, sin embargo las acciones que ha tomado el gobierno no han sido suficientes para poder controlar o en su caso erradicar el alza de feminicidios a

consulta 02 de Mayo de 2022], Disponible en: <https://www.un.org/es/conferences/women/nairobi1985> , ISBN: 92-1-330099-9

⁶⁷ RUSSELL, Diane. “Rape in marriage”. Indiana University Press, 1982, ISBN: 978-025-335-05-58

⁶⁸ RUSSELL, Diane y CAPUTI, Jane, “Femicide: Speaking the unspeakable”. Revista Ms. 1990, pág. 34

⁶⁹ Monárrez, Julia. “Las diversas representaciones del Feminicidio y los asesinatos en Ciudad Juárez, 1993-2005”, en Monárrez, Julia, et.al., *Violencia contra las mujeres e inseguridad ciudadana en Ciudad Juárez*, Vol. II, *Violencia infligida contra la pareja y Feminicidio*, México. El Colegio de la Frontera Norte y Miguel Ángel Porrúa Editores, 2010.

nivel nacional, pues si bien en cierto actualmente en México se tiene declaradas veinticinco alertas de género, es por ello que grupos feministas ejercen “*se declare en rebelión contra el gobierno*”⁷⁰, pues las medidas tomadas no han sido totalmente puntuales dentro de Instituciones y las políticas gubernamentales no son suficientes para frenar la violencia contra la mujer.

Estudio Doctrinal del Homicidio, Parricidio e Infanticidio

Clasificación del Delito

- a) **En función de su gravedad:** Es delito grave según el artículo 150 fracción I y 167 tercer párrafo del Código Nacional del Procedimientos Penales;
- b) **Según la conducta del agente:** *Acción*. Este delito siempre será de acción, pues requiere de movimientos corpóreos para su configuración.
- c) **Por el resultado:** *Material*, porque requiere de un cambio en el mundo fáctico para su configuración. Privar de la vida.
- d) **Por el daño:** *de Lesión*, vulnera el bien jurídico tutelado, ya que priva de la vida.
- e) **Por su duración** (en su consumación): *Instantáneo* ya que el presupuesto normativo es realizado en un solo momento.
- f) **Por el elemento interno:** *Doloso o Culposo*, ya que puede o no ser voluntario. Nota: el homicidio en razón del parentesco siempre será doloso, ya que en caso de no ser intencional se encuadra como homicidio culposo y de acuerdo al 92 del CPMDS puede no ser sancionable.
- g) **Por su estructura:** *Simple*, puesto que tiene como único objetivo proteger el bien jurídico de la vida.
- h) **Por el número de actos:** *Unisubsistentes*, ya que para su configuración solo requiere de un acto.
- i) **Por el número de sujetos:** *Unisubjetivos* cuando es simple intencional o calificado también pero en tanto no sea con la ventaja en razón de la

⁷⁰ LARA Martínez Rafael, “El delito de piratería en Centroamérica y Suramérica”, [Fecha de consulta: 04 de Mayo de 2022], Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/894/pdf>

superioridad de atacantes porque entonces esta hipótesis remite a que sea *Plurisubjetivo*.

j) Por su forma de persecución: es oficioso.

k) En función de su materia:

- *Federal y Común*. Mayoritariamente es del fuero común porque no lesiona intereses de la federación pero ciertamente puede ser un homicidio federal tal cual como lo expone la siguiente tesis jurisprudencial. No. Registro: 278,440. Tesis aislada. Materia(s): Penal, Administrativa. Quinta Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. CV. Tesis: Página: 547. EMPLEADOS FEDERALES, COMPETENCIA PARA CONOCER DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LOS (HOMICIDIO Y ROBO). Aunque no obre en el expediente, en copia certificada, el nombramiento del ahora occiso, que lo hubiere acreditado como empleado del Gobierno Federal, si hay elementos que llevan al convencimiento de que, efectivamente dicho individuo, cuando fue muerto, desempeñaba sus funciones de velador, teniendo bajo su cuidado bienes de la propiedad de la nación, el delito de homicidio que se cometió en su persona, en tales condiciones, debe ser considerado como delito del orden federal, conforme a lo prevenido por el inciso g), de la fracción I del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en cuanto a que tienen tal carácter los delitos que se cometan contra un empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas; y aunque no se haya practicado averiguación alguna en el mismo expediente, por lo que hace al delito de robo de bienes de la pertenencia del Gobierno Federal, los cuales fueron sustraídos, después de que fue asesinado el velador, tal delito de robo puede ser investigado en cualquier momento por el Ministerio Público, siendo de carácter conexo con el de homicidio que se perpetró en la persona del prenombrado velador. Con estos antecedentes, debe declararse que los delitos de

homicidio y robo a que se ha hecho referencia resultan de carácter federal. Competencia 64/47. Suscitada entre los Jueces, Primero de Distrito en el Estado de Veracruz y Primero de Primera Instancia de Córdoba, Veracruz. 19 de julio de 1950. Mayoría de catorce votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

- *Militar*: artículo 213 (en combate), 222 (en rebelión), 299 fracción VI (simple intencional) y VII (calificado), 410 (duelo) del Código de Justicia Militar.

Clasificación del Delito

a) **Clasificación legal:** “Delitos contra la vida y la integridad corporal”.

- Artículo 312: Homicidio (base típica).
- Artículo 312 Bis: Femicidio.
- Artículo 316: Homicidio Simple Intencional.
- Artículo 83, 85 Bís y 86: Homicidio Culposos.
- Artículo 317: Homicidio en Riña.
- Artículo 318: Homicidio Tumultuario.
- Artículo 323: Homicidio Calificado.
- Artículo 323: Homicidio en Razón del Parentesco.
- Artículo 338: Homicidio en Estado de Emoción Violenta (derogado).

UNIDAD IV. CELOTIPIA

Psiquiatría

Al hablar de celos nos idealizamos a la persona que protege lo que ama y desea sin caer en la pertenencia de la misma, sin embargo, a diferencia de éstos nos encontramos en una postura totalmente diferente, pues al hablar de un trastorno como lo es la celotipia se desencadenan diferentes eventos tales como el miedo de un engaño lo cual provoca el control, sumisión, hostigamiento, violencia física y verbal, agresión y una conducta extrema de posesión contra la víctima; es así como el Psiquiatra Alfredo Whaley Sánchez nos describe que “La celotipia es un

trastorno delirante irreversible y multifactorial que hace pensar al paciente que su pareja es infiel y afecta más a hombres que a mujeres después de los 30 años”⁷¹.

De acuerdo al libro “La psicopatología, la psiquiatría y la salud mental: sus paradigmas y su integración” ⁷², del autor Gustavo Adolfo Apreada, cita dos casos clínicos que tiene un trasfondo en la celotipia del paciente no encontrada a simple vista pero sí con un examen psiquiátrico:

Tercer caso clínico: Daniel

Este caso contiene la narración de un paciente de nombre Daniel, quien a la edad de 40 años ingresa a un hospital psiquiátrico con una orden judicial por el homicidio de su esposa, a palabras del mismo narra que buscaba el cariño de su esposa, sin embargo, ella al negarse le hizo sentir que estaba volviendo a decaer, tuvo pensamientos sobre que la familia de su esposa y ella misma intentaban “sacarlo de en medio”, de igual manera comenta que esa misma noche, quien era su esposa le dice que estaba enamorada de otro hombre lo cual lo hizo enceguecerse y por ello le clavó un cuchillo que estaba sobre la mesa, el paciente afirma que tal hecho fue una prueba de Dios para que no abandone su fe en él.

Cabe destacar que durante la entrevista el paciente se comportó lúcido, orientado auto y alopsíquicamente, y colaborador, con actitud activa y memoria totalmente conservada, y un alto contenido de religión. A palabras del Psiquiatra relata que el pensamiento del paciente contiene ideas delirantes místicas, de perjuicio y celotípicas, con escasa repercusión afectiva; y dentro de sus antecedentes personales se encuentran episodios de violencia familiar, justificadas con una denuncia por parte de su esposa por maltrato físico.

⁷¹ GOBIERNO DE MEXICO. “081.- La celotipia o celos patológicos afectan más a hombres después de los 30 años”. [Fecha de consulta: 29 de Marzo de 2022]. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/081-la-celotipia-o-celos-patologicos-afectan-mas-a-los-hombres-despues-de-los-30-anos?idiom=es>

⁷² APREDA Gustavo Adolfo, “La psicopatología, la psiquiatría y la salud mental: sus paradigmas y su integración”, 1ª edición, La plata: Universidad Nacional de la Plata, 2010 ISBN: 978-950-34-0651-9, Pág. 214. [Fecha de consulta: 29 de Marzo de 2022] Disponible en: <https://libros.unlp.edu.ar/index.php/unlp/catalog/view/294/276/882-1>

Décimo caso clínico: Carlos

En este caso clínico se relata la internación de un paciente de nombre Carlos, con 69 años de edad, quien es ingresado a una clínica psiquiátrica por intento de homicidio contra su esposa, se detalla que contiene un estado de agitación psicomotriz, confusión mental y desorientación, ideas delirantes celotípicas, labilidad emocional, y disartria. Asimismo, su esposa relata que durante la noche ella se encontraba durmiendo cuando de pronto encuentra a su esposo amenazándola con una cuchilla de cocina y diciéndole que la iba a matar por infiel, durante ese proceso su esposo tira el primer cuchillazo y ella sale corriendo, los vecinos consternados por los gritos la ayudan a detener a su esposo quien se encontraba furioso, mencionando en repetidas ocasiones que la iba a matar. De igual manera, la mujer de 68 años relata que durante su matrimonio nunca se presentó una situación semejante pues convivían en perfecta armonía.

Psicología

En palabras del autor Echeburúa *“Los celos constituyen un sentimiento o una emoción que surge como consecuencia de un exagerado afán de poseer algo de forma exclusiva (me perteneces) y cuya base es la infidelidad -real o imaginaria- de la persona amada”*⁷³.

Para el autor Neu *“Los celos parten de la noción de posesión, inseguridad y temor a la pérdida, por lo que siempre existe un rival, real o imaginario. En concordancia, es necesario indicar que el papel de los celos en la vida humana es mantener la exclusividad de las relaciones emocionales y para ello se requiere de cierto grado de celos para evitar actitudes de total indiferencia entre las personas”*⁷⁴.

⁷³ ECHEBURÚA, E. y FERNÁNDEZ Montalvo J. (2001), “Celos en la pareja: una emoción destructiva”, Barcelona: Ariel, ISBN: 978-843-441-228-6

⁷⁴ RETANA Franco Blanca Estela, ARAGÓN Sánchez Rozzana. “El papel de los estilos de apego y los celos en la asociación con el amor adictivo”, [Fecha de consulta: 01 de Abril de 2022], Disponible en: <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-de-lima/desarrollo-personal-y-social/articulo-de-apego-celos-y-amor-adictivo/11148765>

Químico

Respecto a este punto, la tesis intitulada “Métodos de anticoncepción en el control poblacional de canes: un punto de vista de los médicos veterinarios de clínica de animales de compañía” de la autora Mirtha Violeta Pelaez Rueda, nos cita que “*En los métodos no quirúrgicos se tiene diferentes opciones para hembras y machos; en las hembras se encuentran el control de celos mediante hormonas como progestágenos, andrógen, inmuoesterilización y los dispositivos intrauterinos; y en los machos se consideran los anticonceptivos químicos a las hormonas como progestágenos, los análogos de GnRH (deslorelina) y la vasectomía química*”⁷⁵.

Médico

De acuerdo al manual del residente en psiquiatría, dentro de los trastornos delirantes se encuentra el subtipo celotípico: “*También llamado síndrome de Otelo. Existe el convencimiento de la infidelidad de la pareja, a pesar de que la evidencia es dudosa para los demás. Tanto el pensamiento como el comportamiento son irracionales, en expresión e intensidad. El paciente acusa, acecha y controla a la víctima, y presenta pruebas e indicios*”⁷⁶.

Sociológico

El entorno social en el que nos desenvolvemos es fundamental para emplear las formas de conducta que nos han inculcado, es así como Nazaré Costa y Romariz Da Silva Barros, en su artículo intitulado “Celos: un ejercicio de interpretación desde la perspectiva del análisis de la conducta”⁷⁷ nos revelan que los celos están

⁷⁵ PELAEZ Rueda Mirtha Violeta. “Métodos de anticoncepción en el control poblacional de canes: un punto de vista de los médicos veterinarios de clínica de animales de compañía”, [Fecha de consulta: 02 de Abril de 2022], Disponible en: https://repositorio.upch.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12866/6565/Metodos_PelaezRueda_Mirtha.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁷⁶ REVENTOS Simic Jasna, “Manual del residente en psiquiatría”, Fecha de consulta: 03 de Abril de 2022, Disponible en: http://www.sepsiq.org/file/Publicaciones/Manual_Residente_Psiquiatr%C3%ADa2.pdf, ISBN: 978-84-693-2268-0

⁷⁷ NAZARÉ Costa, ROMARIZ Da Silva Barros, “Celos: un ejercicio de interpretación desde la perspectiva del análisis de la conducta”, [Fecha de consulta: 04 de Abril de 2022], Disponible en:

presentes en la cotidianidad de las personas, en diferentes contextos relacionales, tales como la familia, la escuela y el trabajo. A pesar de que los celos más comunes y frecuentemente estudiados se observan en las relaciones amorosas, los cuales pueden caracterizarse como celos sexuales o celos románticos, la comprensión de este fenómeno es todavía limitada. Es así como el presente trabajo busca como objetivo primordial “plantear un análisis legal del fenómeno en cita para que sirva además de modelo o propuesta para la implementación de una figura legal”⁷⁸.

De acuerdo a la tesis presentada por Wilber Molina Zúñiga “Diseño e implementación de un protocolo de psicoterapia de grupo cognitivo conductual para el manejo de celos patológicos en hombres que asisten al instituto Wem” se cita que los celos patológicos son una emoción disfuncional que deteriora de manera significativa las diferentes esferas de vida de quien los experimenta, estas personas pueden experimentar gran perturbación emocional; miedo, ansiedad, enojo, culpa, depresión, pensamientos intrusivos y/o conductas violentas, afectando el nivel de funcionamiento y salud en general. Además, de enfrentarse a la ruptura de la relación de pareja y exponerse en algunas ocasiones a procesos legales por las conductas⁷⁹.

Respecto a estos puntos entendemos que a lo largo de nuestra vida la sociedad ha inculcado la valorización de los celos en una relación aparentemente

http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-99982008000100012#1a ISSN: 1794-9998

⁷⁸ LARA Martínez Rafael, “Biopiratería en la reserva biológica de Cuicatlán-Tehuacán de la especie *beaucarnea recurvata*”, [Fecha de consulta: 06 de Mayo de 2022], Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/917/pdf>

⁷⁹ MOLINA Zúñiga Wilber. “Diseño e implementación de un protocolo de psicoterapia de grupo cognitivo conductual para el manejo de celos patológicos en hombres que asisten al instituto wem”, [Fecha de consulta: 04 de Abril de 2022], Disponible en: <https://www.kerwa.ucr.ac.cr/bitstream/handle/10669/82281/DISE%c3%91O%20E%20IMPLEMENTACI%c3%93N%20DE%20UN%20PROTOCOLO%20DE%20PSICOTERAPIA%20DE%20GRUPO%20COGNITIVO%20CONDUCTUAL%20PARA%20EL%20MANEJO%20DE%20CELOS%20PATOL%c3%93GICOS%20EN%20HOMBRES%20QUE%20ASISTEN%20AL%20INSTITUTO%20WEM.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

sana, es decir, educan con ideas como “si no me cela no me quiere” “es celoso porque me cuida” “no me deja salir porque no quiere que me pase algo malo” “no le gusta que tenga amigos porque él/ella sabe con qué interés me habla”, asimismo me permito citar al Doctor Rafael Lara quien a palabra propia refleja que “*cómo algunos aspectos político-geográficos...inciden en este delito*”⁸⁰, es así como éstos mecanismos actúan como minimizadores de violencia, humanizando y romantizando el control total de la víctima (pareja).

Propuesta

Citando el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla⁸¹, en su artículo 338 intitulado “feminicidio” se explica que dicho delito lo comete quien priva de la vida a una mujer por razones de género, se estima que existen razones de género cuando con la privación de la vida se cometa alguna de las circunstancias que enmarcan las nueve fracciones de éste mismo artículo, entre éstas encontramos la fracción II del presente ordenamiento jurídico que es motivo de nuestro análisis, y cita:

Artículo 338.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando con la privación de la vida concorra alguna de las siguientes circunstancias:...

II.- Que el sujeto activo lo cometa por celos extremos respecto a la víctima...

Basándonos directamente en la fracción II del citado ordenamiento jurídico entendemos que los celos extremos no son tomados con la gravedad que sustentan las diferentes materias nombradas en el presente trabajo, refiriéndonos específicamente a psiquiatría, psicología, medicina, química, y sociológica, éstas mismas enlazan a los “celos extremos” como un trastorno delirante llamado “Celotipia” puesto que “*en la actualidad no está tipificado textualmente esta*

⁸⁰ LARA Martínez Rafael, “El delito de piratería en Centroamérica y Suramérica”, [Fecha de consulta: 04 de Mayo de 2022], Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/894/pdf>

⁸¹ Código Penal Para El Estado Libre Y Soberano De Puebla. [Fecha de consulta: 28 de Marzo de 2022], Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Puebla/wo96585.pdf>

*conducta*⁸²”, dicha enfermedad mental el data del miedo incesante de perder a la posesión (persona) que ama o considera es de su propiedad. De esta manera se cita a continuación la propuesta de análisis y modificación del mismo:

Artículo 338.- Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando con la privación de la vida concurra alguna de las siguientes circunstancias:...

II.- Se deroga...

Se propone entonces la derogación de la fracción II del citado ordenamiento jurídico, el cual indica una minorización de lo que a vista de muchos son los “celos extremos”, sin embargo, de acuerdo a las distintas materias del medio estudiado esta conducta va más allá de algo socialmente visto, es así como dicha cuestión se ve envuelta en un trastorno delirante conocido como “Celotipia”, lo cual daría cabida a un tecnicismo legal, puesto que como se ha indicado con anterioridad es una forma de demencia que se vuelve en todo caso en una causa de inimputabilidad de un trastorno mental, con el objetivo primordial de, como lo cita el Doctor Rafael Lara “*dar una forma de regulación legal ante el clima violento*”⁸³.

⁸² LARA Martínez Rafael, “La piratería marítima en el extremo Oriente de Asia”, [Fecha de consulta: 05 de Mayo de 2022], Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/895/pdf>

⁸³ LARA Martínez Rafael, “Análisis jurídico de los corsarios y tribunales de presas en Norteamérica”, [Fecha de consulta: 04 de Mayo de 2022], Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/672/pdf>

Conclusión

El feminicidio es la manifestación más agresiva de odio hacia la mujer por el simple hecho de su género; no fue sino hasta el año 2013 que el Estado de Puebla reconoció por primera vez esta figura jurídica que protege a las mujeres de la violencia extrema como víctimas directas; en este contexto, es importante examinar e identificar con claridad y precisión lo que se contempla en la Sección II Acto de “celos extremos”, lo cual sería la razón para poder caracterizar y tipificar el delito como “feminicidio”. Por lo tanto, dicha conducta debe ser analizada desde un punto de vista científico-específico, en este caso, desde un punto de vista psiquiátrico que apoye y ciertamente contribuya al derecho, señalando y describiendo con precisión las nueve conductas que se consideran punibles en el marco de esa parte o conducta, para evitar la existencia de ambigüedades que puedan dar lugar a incertidumbre o mala interpretación del comportamiento. Actualmente la presencia del delito de feminicidio “*es casi universal y ha alcanzado cada rincón del planeta, obligando a muchas naciones a castigarla jurídicamente*”⁸⁴. Situándonos específicamente en el Estado de Puebla se busca encuadrar la figura de feminicidio en un concepto sin ambigüedades y sobretodo que las interpretaciones legales sean concretas y precisas por parte de Jueces, puesto que para evitar el hecho es importante e indispensable que cese la impunidad, asimismo es importante recordar el papel que tiene el Estado dentro de las políticas públicas, pues éste tiene la capacidad, a través de las funciones de sus instituciones de identificar delitos, fijar penas, actuar de manera puntual, ejecutar leyes y hacerlas cumplir, creando así una relación entre el infractor y el Estado como ente sancionador, con el objetivo primordial de crear acciones totalmente directas.

⁸⁴ LARA Martínez Rafael, “El delito de piratería en Centroamérica y Suramérica”, [Fecha de consulta: 04 de Mayo de 2022], Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/894/pdf>

Bibliografía

- APREDA Gustavo Adolfo, “La psicopatología, la psiquiatría y la salud mental: sus paradigmas y su integración”, 1ª edición, La plata: Universidad Nacional de la Plata, 2010 ISBN: 978-950-34-0651-9, Pág. 214. [Fecha de consulta: 29 de Marzo de 2022] Disponible en: <https://libros.unlp.edu.ar/index.php/unlp/catalog/view/294/276/882-1>
- ARANDA Díaz, Enrique. Lecciones de Derecho Penal para el Nuevo Sistema de Justicia Acusatorio. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 2014. 177 p. ISBN: 9786070086793.
- CARRANCÁ Y T., Raúl y CARRANCÁ Y R., Raúl. Derecho Penal Mexicano Parte General. 22ª ed. México: Porrúa, 2004. 489 p. ISBN: 970074485X.
- CARRARA, Francesco. *Programa de Derecho Criminal*. TOMO 3, 2ª ed. Colombia: Temis, 1967. p. 39. ISBN: 9583505218.
- CARRARA, Francesco. Programa del Curso de Derecho Criminal. Argentina: Depalma, 1947. 38 p. ISBN: 9781274274601.
- CASTELLANOS, Tena Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. México: Porrúa, 2001. ISBN: 9700729990, 9789700729992.
- Código Penal Para El Estado Libre Y Soberano De Puebla. [Fecha de consulta: 28 de Marzo de 2022], Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Puebla/wo96585.pdf>
- Código Penal Para El Estado Libre Y Soberano De Puebla. [Fecha de consulta: 28 de Marzo de 2022], Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Puebla/wo96585.pdf>
- CONDE-PUMPIDO Ferreiro, Cándido. Derecho Penal Parte Genera. 2ª ed. Madrid: S.A Colex Editorial Constitución y Leyes, 1990. 373 p. ISBN: 9788486123338.
- Declaración de México sobre la igualdad de la mujer y su contribución al desarrollo y la paz, [Fecha de consulta: 03 de Mayo de 2022], Disponible en: <https://www.un.org/es/conferences/women/mexico-city1975>
- DELGADILLO, Luís y ESPINOZA, Manuel. Introducción al Derecho Positivo Mexicano. 7ª ed. México, D.F.: Limusa, 2001. 328 p. ISBN: 9681830059.

- ECHEBURÚA, E. y FERNÁNDEZ Montalvo J. (2001), “Celos en la pareja: una emoción destructiva”, Barcelona: Ariel, ISBN: 978-843-441-228-6
- FERRER Sama, Antonio. Comentarios al Código Penal Tomo I. España: Sucesores de Nogues, Murcia, 1946. 334 p. ISBN: Ilegible.
- GARCÍA Ramírez, Sergio, ISLAS DE GONZALEZ Mariscal, Olga y VARGAS Casillas Leticia. Temas de Derecho Penal, Seguridad Pública y Criminalística. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México. 50 p. ISBN: 9703227910.
- GARRIDO Montt, Mario. Derecho Penal Parte Especial Tomo III. 4ª ed. Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2010. 63 p. ISBN: 9789561020443.
- GARRIDO Mott. Op Cit. 9 p.
- GOBIERNO DE MÉXICO, “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, [Fecha de consulta: 08 de Mayo de 2022], Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- GOBIERNO de México, “Ley General de acceso a una vida libre de violencia”, [Fecha de consulta: 06 de Mayo de 2022], Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/documentos/ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-pdf>
- GOBIERNO DE MEXICO. “081.- La celotipia o celos patológicos afectan más a hombres después de los 30 años”. [Fecha de consulta: 29 de Marzo de 2022]. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/081-la-celotipia-o-celos-patologicos-afectan-mas-a-los-hombres-despues-de-los-30-anos?idiom=es>
- GONZALEZ, De La Vega Francisco. Derecho Penal Mexicano. México: Porrúa, 2011. 9 p. ISBN: 9700752623
- LAPIEZA Elli, Ángel E., “Historia del Derecho Romano, Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales”, Buenos Aires, 1981, p. 9.
- LARA Martínez Rafael, “Análisis jurídico de los corsarios y tribunales de presas en Norteamérica”, [Fecha de consulta: 04 de Mayo de 2022], Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/672/pdf>

- LARA Martínez Rafael, “Biopiratería en la reserva biológica de Cuicatlán-Tehuacán de la especie beaucarnea recurvata”, [Fecha de consulta: 06 de Mayo de 2022], Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/917/pdf>
- LARA Martínez Rafael, “El delito de piratería a navíos en América del Norte y el Caribe”, [Fecha de consulta: 03 de Mayo de 2022], Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/752/591>
- LARA Martínez Rafael, “El delito de piratería en altamar en Europa”, [Fecha de consulta: 03 de Mayo de 2022], Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/671/pdf>
- LARA Martínez Rafael, “El delito de piratería en Centroamérica y Suramérica”, [Fecha de consulta: 04 de Mayo de 2022], Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/894/pdf>
- LARA Martínez Rafael, “La piratería marítima en el extremo Oriente de Asia”, [Fecha de consulta: 05 de Mayo de 2022], Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/895/pdf>
- LÓPEZ Guardiola, Samantha Gabriela. Derecho Penal. México: Red Tercer Milenio, 2012. 63 p. ISBN: 9786077331766
- MAGGIORE, Giuseppe. Derecho Penal Tomo IV. Colombia: Temis, 1955. 332 ISBN: 9507275517.
- MALO Camacho, Gustavo. Derecho Penal Mexicano. 5ª ed. México Porrúa, 2003. 313 p. ISBN: 9700742229.
- MARK Joshua J, “El imperio romano”, World History Encyclopedia, [Fecha de consulta: 05 de mayo de 2022], Disponible en: <https://www.worldhistory.org/trans/es/1-100/el-imperio-romano/>
- MOLINA Zúñiga Wilber. “Diseño e implementación de un protocolo de psicoterapia de grupo cognitivo conductual para el manejo de celos patológicos en hombres que asisten al instituto wem”, [Fecha de consulta: 04 de Abril de 2022], Disponible en: <https://www.kerwa.ucr.ac.cr/bitstream/handle/10669/82281/DISE%c3%91O%20E%20IMPLEMENTACI%c3%93N%20DE%20UN%20PROTOCOLO%2>

[ODE%20PSICOTERAPIA%20DE%20GRUPO%20COGNITIVO%20CONDUCTUAL%20PARA%20EL%20MANEJO%20DE%20CELOS%20PATOL%C3%93GICOS%20EN%20HOMBRES%20QUE%20ASISTEN%20AL%20INSTITUTO%20WEM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://www.derechopenalenlared.com/libros/mommsen_teodoro_derecho_penal_romano_homicidio.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- MOMMSEN Teodoro, “Derecho penal romano”, [fecha de consulta: 05 de mayo de 2022], Disponible en: https://www.derechopenalenlared.com/libros/mommsen_teodoro_derecho_penal_romano_homicidio.pdf
- Monárrez, Julia. “Las diversas representaciones del Femicidio y los asesinatos en Ciudad Juárez, 1993-2005”, en Monárrez, Julia, et.al., Violencia contra las mujeres e inseguridad ciudadana en Ciudad Juárez, Vol. II, Violencia infligida contra la pareja y Femicidio, México. El Colegio de la Frontera Norte y Miguel Ángel Porrúa Editores, 2010.
- NACIONES Unidas, “Informe de la conferencia mundial del año internacional de la mujer”, [Fecha de consulta: 03 de Mayo de 2022], Disponible en: <https://www.un.org/es/conferences/women/copenhagen1980>
- NACIONES Unidas, “Informe de la Conferencia Mundial para el examen y evaluación de los logros del decenio de las Naciones Unidas para las mujeres: igualdad, desarrollo y paz”, [Fecha de consulta 02 de Mayo de 2022], Disponible en: <https://www.un.org/es/conferences/women/nairobi1985> , ISBN: 92-1-330099-9
- NAZARÉ Costa, ROMARIZ Da Silva Barros, “Celos: un ejercicio de interpretación desde la perspectiva del análisis de la conducta”, [Fecha de consulta: 04 de Abril de 2022], Disponible en: http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-99982008000100012#1a ISSN: 1794-9998
- ORELLANA Warco, Octavio. Curso De Derecho Penal Parte General. 6ª ed. México: Porrúa, 2014. 312-313 p. ISBN: 9786070915109.
- PALACIOS Vargas Ramón. Delitos Contra la Vida e Integridad Corporal. 3ª ed. México: Trillas, 1998. 14 p. ISBN: 9682456959.

- PELAEZ Rueda Mirtha Violeta. “Métodos de anticoncepción en el control poblacional de canes: un punto de vista de los médicos veterinarios de clínica de animales de compañía”, [Fecha de consulta: 02 de Abril de 2022], Disponible en: https://repositorio.upch.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12866/6565/Metodos_PelaezRueda_Mirtha.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Poder Judicial de Michoacán, “artículos electrónicos”, [Fecha de consulta: 08 de Mayo de 2022], Disponible en: <https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/biblioteca/almadelia/Cap2.htm>
- PORTE Petit, Celestino Candaudap. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. 19ª ed. México: Porrúa, 2001. ISBN: 9700711951.
- RETANA Franco Blanca Estela, ARAGÓN Sánchez Rozzana. “El papel de los estilos de apego y los celos en la asociación con el amor adictivo”, [Fecha de consulta: 01 de Abril de 2022], Disponible en: <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-de-lima/desarrollo-personal-y-social/articulo-de-apego-celos-y-amor-adictivo/11148765>
- REVENTOS Simic Jasna, “Manual del residente en psiquiatría”, Fecha de consulta: 03 de Abril de 2022, Disponible en: http://www.sepsiq.org/file/Publicaciones/Manual_Residente_Psiquiatr%C3%ADa2.pdf, ISBN: 978-84-693-2268-0
- RUSSELL, Diane y CAPUTI, Jane, “Femicide: Speaking the unspeakable”. Revista Ms. 1990, pág. 34
- RUSSELL, Diane. “Rape in marriage”. Indiana University Press, 1982, ISBN: 978-025-335-05-58
- RUSSELL, E. H. Diana. y HARMES, A. Roberta., “Feminicidio: una perspectiva global”, UNAM: México, ISBN: 970-32-3001-6
- SÁINZ Guerra, Juan, La evolución del derecho penal en España, Jaén, 2004, pág. 609.
- TELLO, Francisco. Medicina Forense. 2ª ed. México, D.F.: Oxford, 1999. 226 p. ISBN: 97061333984

- VELA, Treviño Sergio. Antijuridicidad y Justificación. 3ª ed. México: Trillas, 1990. 233 P. ISBN: 9682433940.
- VIDAURRI Aréchiga, Manuel. Introducción al Derecho Penal. México: Oxford, 2012. 124 p. ISBN: 9786074262407.
- ZAMORA, Arturo y Barba, Rogelio. Teoría Jurídica del Delito. México: Ángel Editor, 2010. 25-26 P. ISBN: 9786070021817.